

Políticas y Legislación en Agrobiodiversidad

© **PRATEC/ Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas**
Calle Martín Pérez 866, Magdalena del Mar.
Apartado 11-860
Telefax: 0051-1-2612825
email: pratec@pratec.org.pe /www.pratec.org.pe

ISBN: 9972-646-38-6

ISBN obra completa: 9972-646-23-8

Diseño de carátula: Gladys Faijfer
Composición y diagramación de interiores:
Julie Valladolid Cavero.
Cel. 066-9705190.

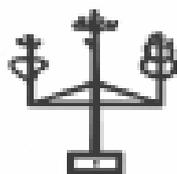
Impreso en: Gráfica Bellido SRL.
Los Zafiros 244, Balconcillo. Telefax: 470-2773.

Políticas y Legislación en Agrobiodiversidad

Erick Pajares Garay
PRATEC

Serie: Kawsay Mama

Julio 2004. Lima, Perú



PRATEC

Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas

Índice General

Presentación

Introducción

I. Perú: Apuntes en materia de Diversidad Biológica

Precisando conceptos: Biodiversidad, megadiversidad, conservación in situ y agrobiodiversidad

Biodiversidad

Megadiversidad

Conservación in situ

Diversidad biológica agrícola

II. Diversidad Biológica y su correspondencia con la Diversidad Cultural

Cultura y Ambiente

El hombre como parte integrante de la naturaleza

Pueblos indígenas, lengua, cultura y diversidad biológica

¿Qué rol juega la lengua en este contexto?

Diversidad Lingüística: Reserva de Conocimiento

III. Antecedentes sobre la Diversidad Cultural en el Perú: Grupos étnicos, pueblos indígenas, comunas campesinas y nativas

Referencias estadísticas

El Perú dentro de las estimaciones demográficas globales a nivel de la Sub Región Amazónica

Precisiones Conceptuales sobre los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas

Normativa Internacional

Normativa Nacional

IV. El Conocimiento Tradicional Ecológico: Alcances y Utilidad

Caracterización del conocimiento tradicional indígena Saberes Indígenas y Ciencia Occidental

Visiones opuestas

A modo de propuesta:

Protección del patrimonio cultural vivo: Rescatando los criadores y sus conocimientos tradicionales asociados a la conservación de la agrobiodiversidad

V. Tendencias de Política y Legislación a nivel internacional, nacional y regional en materia de conocimientos tradicionales de Pueblos Indígenas

Acceso a la biodiversidad; conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a su utilización sostenible

Algunos datos cuantitativos

La propiedad cultural e intelectual indígena

El contexto histórico y legal para la apropiación de la propiedad cultural e intelectual indígena

Precisiones Conceptuales: Conocimientos tradicionales, derechos consuetudinarios patrimoniales, patrimonio indígena

Conocimientos tradicionales

Derechos consuetudinarios patrimoniales

Patrimonio indígena

Alcances jurídicos de la temática de los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas en los niveles internacional, regional y nacional en el marco del convenio de diversidad biológica y la decisión 391

Convenio de Diversidad Biológica (CBD)

Sobre recursos genéticos

Sobre la distribución de beneficios

Sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas

Análisis sobre el estatus legal del Conocimiento Tradicional Ecológico en el CDB

El Convenio N° 169 de OIT

Instrumentos Internacionales que incorporan la temática de los conocimientos tradicionales indígenas asociados a la conservación de la biodiversidad

Agenda 21 - Capítulo 26

Proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas

Instrumentos de Política Regional

Decisión Andina 391

Recursos Genéticos

Conocimientos tradicionales

Decisión Andina 414

Base Jurídica del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)

Posición Conjunta de los Países Amazónicos con miras a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Proyecto de Declaración Interamericana de Derechos de Pueblos Indígenas

Instrumentos de política de nacional en materia de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional indígena

Decreto Legislativo N° 823. Ley de Propiedad Industrial

Ley N° 26839. Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica

Decreto Supremo N° 014 - 2001 – AG. Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre

Decreto Supremo N° 010 - 99 – AG. Plan Director de Áreas Naturales Protegidas

Derechos del Agricultor en el Marco del Sistema FAO 104

Apuntes para la Implementación del Artículo 8 j) del CDB: Conocimientos, innovaciones y prácticas de las Comunidades Indígenas y Locales frente a los Sistemas de Protección de Propiedad Intelectual

Mecanismos de acceso (¿Fortalecimiento?) a conocimientos tradicionales asociados a la Conservación de la Biodiversidad

Dominio público

VI. Experiencias y Principios

Experiencia

Lineamientos de los Inuit Taparisats para los Investigadores

Principios básicos en el desarrollo e implementación de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica, incluyendo el conocimiento tradicional indígena

**VII. Principales Políticas e Instrumentos de Política (Normas) en materia de
Diversidad Biológica (Agrícola) a evaluar**

Políticas

Instrumentos de Política

Bibliografía

Presentación

Desde su prolongada etapa de elaboración en la segunda parte de la década de los 90, el ahora denominado Proyecto In Situ (PER98/G33) presentó desafíos novedosos y convocó no sólo experticia, nacional e internacional, en las más diversas disciplinas, sino también la buena voluntad y los deseos de aprender de quienes tuvimos el privilegio de participar en ese esfuerzo. El PRATEC fue invitado a compartir su experiencia en el acompañamiento de comunidades criadoras de agrobiodiversidad. Gracias al liderazgo del entonces Oficial de Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Dr. Alberto Giesecke, se puso en juego la sapiencia de muchos expertos con el fin de formular un proyecto viable que respondiera en forma adecuada al desafío de valorizar una fortaleza nacional de importancia global. En los aspectos jurídicos, el equipo interinstitucional que se formó para la elaboración del documento de proyecto recibió el aporte siempre esclarecedor del Dr. Erick Pajares, quien actuó como consultor en derecho ambiental internacional. Sabemos hoy en carne propia que el reto que enfrentamos en conjunto no era trivial. No sólo se debía visibilizar esa fortaleza, ignorada, cuando no despreciada, por siglos de opresión. Para hacerlo era preciso cuestionar profundamente la sabiduría heredada, tanto en la comprensión de los diversos aspectos de la diversidad biológica y, en particular, de la diversidad cultivada, como en el abordaje de proyectos destinados a su conservación. El Convenio de Diversidad Biológica, seguido luego por otros acuerdos internacionales, incorporó el reconocimiento del aporte de las comunidades indígenas y locales a la conservación de la diversidad de la vida en el planeta, en la forma de modos de vida ecológicamente sostenibles y de su conocimiento asociado. Sin embargo, tomar en serio su mandato de que los proyectos derivados debían ser respetuosos de ese conocimiento tradicional y de los modos de vida en los que se le encuentra inmerso, era un desafío para el que nuestra comunidad científica y técnica no parecía estar preparada.

Sin embargo, a más de una década del mandato del CDB es relativamente poco lo que se puede mostrar de avance en la integración del saber local y el conocimiento tecnocientífico. Los esfuerzos han seguido, en su casi totalidad, el camino de la subordinación del saber de las comunidades indígenas y locales a los marcos conceptuales de los técnicos y científicos dando lugar a lo que se conoce como “etnociencias”. Los miembros de dichas comunidades continúan siendo considerados, en la mayoría de casos, informantes que deben aportar su saber en el formato y los protocolos que permiten su incorporación en el acervo tecnocientífico.

Si la situación no es promisoriosa para la valorización del conocimiento tradicional en las áreas de la agricultura, la ganadería o la forestería, menos lo es en lo que se ha venido a denominar componentes “globales” de los proyectos de conservación *in situ*, en particular, las políticas y legislación orientadas a asegurar una compensación “justa y equitativa” a las comunidades indígenas y locales que conservan la agrobiodiversidad, así como los procesos de valorización de la agrobiodiversidad a través de la constitución de mercados regionales, nacionales e internacionales para los productos de la conservación. El enfoque de estos aspectos de la conservación *in situ* de la diversidad de plantas cultivadas y sus parientes silvestres ha sido, hasta hoy, culturalmente ciego.

Para nosotros en el PRATEC, el Dr. Erick Pajares Garay ha sido desde entonces asesor y referente preferido en los temas de las políticas y la legislación ambiental. Lo que ha distinguido su participación es la generosidad, el entusiasmo y una profunda y rara sensibilidad a los aspectos culturales que nos ha aportado comprensiones que siempre valoramos.

El Dr. Pajares es actualmente profesor en el Programa de Maestría en Agroecología con mención en Biodiversidad y agricultura campesina andino amazónica que el PRATEC ofrece desde el 2002 en convenio con la Universidad Nacional Agraria de la Selva, con sede en Tingo María. Para su presentación allí, preparó, con el esmero, calidad y cariño que lo caracterizan, las notas que hoy nos complace ofrecer en la forma de un libro de la serie Kawsay Mama para su difusión más amplia.

Hemos solicitado la autorización del Dr. Pajares para publicar este libro porque lo consideramos una importante y oportuna contribución para un tema que se hace urgente tratar en nuestro país, visibilizando y haciéndose cargo de la diversidad cultural que nos caracteriza y de las consecuencias que de ella derivan. No se trata de una compilación aséptica de lo existente en materia de políticas y legislación a nivel nacional e internacional. Es un libro profundamente informativo y actualizado, realizado desde una posición nacional y comprometida con el bienestar de las comunidades indígenas y locales. Creemos quemantendrá siempre su vigencia porque ofrece criterios y orientaciones claros para comprender la producción de políticas y de legislación en los temas ambientales.

Agradecemos profundamente a Erick la deferencia con que siempre nos ha distinguido en esta jornada de camaradería y aprendizaje.

Jorge Ishizawa

PRATEC

Setiembre 2004

Introducción

“Porque me di cuenta que estaba rodeado de tantas dudas, de tantos errores, que todos los esfuerzos para aprender, no eran, ahora lo veo, más que una ayuda, para que pudiera descubrir más y más mi ignorancia”

Renato Descartes

Derecho, políticas y legislación y su aporte a la conservación in situ

Desarrollar consideraciones sobre cómo el derecho, las políticas y los instrumentos de política (legislación, normas legales) pueden contribuir positivamente a la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad, resulta un tema bastante complejo, pues implica necesariamente el tratamiento y análisis de una serie de variables que confluyen en la conservación in situ.

Las *políticas* podrían definirse como las visiones o lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientadas a la consecución de un objetivo estratégico. Estas visiones o lineamientos tienen como característica esencial el enfoque integral, multi e interdisciplinario del objeto o situación materia de análisis. Los lineamientos u orientaciones que nacen de estas políticas podrían definirse como un “*soft law*”, es decir, un derecho que no es exigible, pero que permite definir el marco o la ruta crítica para lograr el objetivo. Las políticas deben responder entonces a la pregunta de *¿cuál es el objetivo?*

La *legislación* (normas legales) se constituye en el mecanismo a partir del cual se busca implementar u operativizar las políticas que nacen de un objetivo específico, es por ello que se le denomina *instrumento de política*. La legislación constituye entonces el “*hard law*”, es decir, constituye el derecho vinculante, consecuentemente aplicable y exigible. Los instrumentos de política deben responder entonces a la pregunta de *¿cómo lograr el objetivo?*

De este modo, es posible definir políticas e instrumentos de política globales, regionales, nacionales y locales. Además, sobre la base de estas dos variables (políticas y legislación) más adelante ensayaremos las respuestas sobre *cuál es el objetivo y cómo lograr el objetivo de la conservación in situ de la agrobiodiversidad* en el marco de la implementación de proyectos de conservación (con énfasis en el Proyecto de Conservación In Situ de Plantas Nativas y sus Parientes Silvestres)¹.

¿Puede el derecho entonces regular y aportar a la conservación in situ de la agrobiodiversidad, a partir de las políticas y la legislación?

1. Financiado por el Fondo Mundial del Ambiente GEF - a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Definitivamente sí, pero tomando en cuenta que la conservación in situ, es esencialmente un proceso socio-cultural que tiene un impacto considerablemente positivo en los aspectos biológicos de la conservación. Aportar entonces a la conservación in situ, implica necesariamente fortalecer, priorizar y revalorar la cultura tradicional y sus formas de organización, que dentro de una visión holística, integral e integradora incluye el respeto a la naturaleza. Sobre este enfoque, Carl Sahuer, geógrafo cultural, señaló:

“El ambiente puede ser solamente descrito en términos del conocimiento y preferencias de las personas que lo habitan: los recursos naturales son, de hecho, evaluaciones culturales” (Sahuer 1954).

En este contexto es necesario definir además los alcances de cultura. En el **Reporte Nuestra Diversidad Creativa (1995)**, en el Capítulo **“Culture and Sustainable Development: A framework for Action”**, la UNESCO y la Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo precisan:

“Cultura es un complejo total de figuras distintivas espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan una sociedad o un grupo social. Incluye las expresiones creativas (por ejm., la historia oral, lenguaje, literatura y artes) prácticas comunales (por ejm., métodos tradicionales de curación, manejo tradicional de recursos naturales, celebraciones y mecanismos de interacción social que contribuyen a la riqueza e identidad individuo y del grupo), y formas o construcciones materiales tales como lugares históricos, construcciones, paisajes, arte y objetos.”

La perspectiva ecológica de la cultura

Este enfoque ha llegado a ser bastante difundido entre los antropólogos (Harris 1975,1977, 1979; Bennett 1976, Hardesty 1977). Estos investigadores buscan explicar la variación en las culturas humanas a través del enfoque ecológico, es decir, a través del análisis de los elementos culturales en el contexto del ambiente total en el cual una sociedad existe. La cultura resulta entonces, bajo este enfoque, en un medio de adaptación al ambiente y las prácticas culturales de la gente están necesariamente vinculadas a las presiones y oportunidades del ambiente en el cual viven.

“La domesticación de plantas y animales no es entonces un fenómeno simple, pero tampoco resulta único ni singular. La historia de la humanidad nos enseña que se produjo en muchos lugares, de modo que ahora sabemos que no es más que una expresión consecuente del conocimiento que la gente adquiere del medio que habita. Pero, precisamente, en eso radica su importancia, pues señala un grado de dominio del ambiente que se manifiesta en los procedimientos creados por el hombre para manejar de manera singular las diversidades”².

A partir de estos alcances conceptuales podremos precisar de mejor manera a lo que entendemos por diversidad biológica agrícola, los alcances de la conservación in situ y cómo, desde las políticas y la legislación, es posible aportar al diseño de mecanismos orientados a fortalecer la totalidad de los elementos que constituyen la conservación in situ.

2. Lumbreras, Luis; **CULTURA, TECNOLOGÍA Y MODELOS ALTERNATIVOS DE DESARROLLO** – Seminario Internacional “Amerindia hacia el Tercer Milenio”, 1991, pp. 39-58

El presente documento de trabajo es el resultado de una serie de consideraciones de carácter conceptual y de enfoque multidisciplinario, compartido y enriquecido en conversaciones con Jorge Ishisawa - PRATEC y constituye un esfuerzo particular por enfocar los alcances del derecho hacia el tema de la conservación in situ de la agrobiodiversidad.

Derecho, cultura, costumbre y religión: El derecho va con su cultura

Prácticas consuetudinarias y orden normativo: ¿De la norma legal a la adecuación de la realidad o De la realidad al diseño de la norma?

El derecho es un fenómeno de carácter social y cultural y esto implica la costumbre. Para David Hunter y Phillippe Witten (1981) la costumbre es:

“Un concepto colectivo para la totalidad de modelos de comportamiento socialmente adquiridos, sustentados por la tradición y mostrados generalmente por los miembros de una sociedad. La ley es meramente un aspecto de la cultura, una costumbre”

La marcada tendencia formalista que habita en todo el derecho contemporáneo nos impulsa a concebir a la costumbre como algo que se encuentra fuera del ámbito jurídico, a pesar de que la costumbre es considerada fuente de derecho. De este modo, se pierde de vista el extenso campo en que las fronteras entre derecho y costumbre se vuelven casi imperceptibles.

Una consecuencia de esta actitud es la conversión de la norma jurídica en un verdadero fetiche, dotado de voluntad y fuerza propias a lo que Francois Geny (1925) denominaba ya “fetichismo de la ley”. Se soslaya así la auténtica naturaleza del derecho, consistente en un “hecho social”, cuya comprensión permitiría entender mejor muchos fenómenos jurídicos.

Así como no existe sociedad humana sin cultura, tampoco existe una sociedad humana que no posea derecho, siempre que desmitifiquemos el término y lasubstancia, de las cuales el derecho occidental pretende ser paradigma inapelable. Al respecto Emile Durkheim (1985) afirmaba que:

“En efecto, la vida social, allí donde existe de una manera permanente, tiende inevitablemente a tomar una forma definida y a organizarse, y el derecho no es otra cosa que esa organización, incluso en lo que tiene de más estable y preciso. La vida general de la sociedad no puede extenderse sobre un punto determinado sin que la vida jurídica se extienda al mismo tiempo y en la misma relación. Podemos pues estar seguros de encontrar reflejadas en el derecho todas las variedades esenciales de la solidaridad social”.

En sus palabras, para las ciencias sociales:

“Ese símbolo visible (de la solidaridad social) es el derecho” (Ibidem, 1985)

El derecho es parte integrante de toda sociedad humana, de toda cultura, así como lo es la organización política, aunque no posea lo que nosotros llamamos Estado, por ello, la vieja máxima que reza “*ubi societas, ubi ius*” no es errada.

Además hay un factor relevante para este análisis relativo a las costumbres legales y la religión. Como asegura Henri Levy - Bruhl (1996):

“Es falso sostener que no existe derecho en las sociedades (primitivas). Este derecho...presenta caracteres particulares, estando sobre todo, muy mezclado con la religión”.

Primitivamente el derecho mostraba y muestra, una verdadera confusión de ritos y costumbres legales. Esto puede advertirse, con notable nitidez, en los ordenamientos jurídicos más antiguos, así como en las culturas indígenas contemporáneas. La Biblia y el Corán, nos manifiestan una combinación de normas religiosas y jurídicas, junto con numerosos preceptos morales, sin que exista una clara distinción entre unos y otros. El origen mismo de la normatividad jurídica es religioso y, generalmente, esta es entregada imperativamente, por la divinidad a sus elegidos. Es el caso de Hamurabi y de Moisés, quienes recibieron las leyes para sus pueblos de parte de sus dioses Shamash (quien entregó la estela) y Yahvé (quien entregó el Pentateuco).

Para Marcel Mauss, el propio conocimiento de las normas era privativo de determinados círculos. Entre los Maorí, la sabiduría jurídica tenía características esotéricas. Entre los romanos, el conocimiento de las normas estaba reservado al Pontífice, sumo sacerdote que presidía los ritos y ceremonias de la ciudad imperio.

*“Ciertamente, la forma más temprana de religión fue la fe en la existencia de espíritus y almas, es decir, el **animismo**³. Sin embargo, esta primera forma de religión no surgió en el vacío. Para su aparición existían ya determinadas premisas. Antes de desdoblarse la realidad y poblarla de almas y espíritus, el hombre primero tomaba las cosas y fenómenos de la naturaleza próceres vivos y por manifestaciones de la actividad de los mismos. En esta fase de desarrollo, el hombre no distinguía aún entre lo vivo y lo inanimado, y no siendo capaz de diferenciarse él mismo de la naturaleza, identificaba los procesos de ella con su propia realidad⁴”.*

Hasta aquí hemos buscado desarrollar algunas precisiones sobre la profunda vinculación entre el derecho, la cultura, la costumbre y la religión y desde aquí ensayaremos como es que todos estos aspectos se interrelacionan, interactúan y se encuentran presentes en la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad.

A decir de Jorge Ishisawa, “una política relativa a la conservación de la agrobiodiversidad en el Perú, es en efecto, una política cultural”⁵ y consecuentemente “los cultivos van con su cultura”⁶.

Coincidimos plenamente con esta afirmación y del mismo modo podemos señalar que el derecho va también con su cultura (y con su religión). Bajo esta consideración, es necesario descubrir, que en el mundo andino amazónico existe un complejo, rico y dinámico espectro de leyes comunales (costumbres, prácticas y observancias) que responden a su visión totalizadora del mundo y a la “humanización generalizada del ambiente” y que se expresan sabiamente en la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad.

3. Para autores como E. Taylor, el animismo es la base mínima de cualquier religión, para otros es la religión primitiva, basada en la creencia en los espíritus y las almas

4. Sujov, A.D. Las raíces de la religión; Editorial Grijalbo, México DF; 1968

5. Ishisawa, Jorge. Notas sobre el tratamiento del componente de políticas en el Proyecto de Conservación In Situ; Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas PRATEC, 2002.

6. Ishisawa, Jorge. Mercado y Agrobiodiversidad en el Proyecto de Conservación In Situ; Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas PRATEC, Junio 2002.

De acuerdo a Rengifo e Ishizawa:

*En los Andes es común escuchar por boca de los campesinos la frase “las semillas caminan”, “las semillas tienen su andar”, “las semillas caminan bien”, “las semillas tienen su temple”, etc; mostrándonos con ello no sólo la su equivalencia de las semillas con cualquier otra forma de vida que tiene pies y que camina, sino también la presencia de sendas, que a la manera de circuitos, guían el tránsito de las semillas durante su ciclo regenerativo .*⁷

Resulta interesante la mención de Rengifo e Ishisawa sobre la vinculación entre *semilla, chacra y paisaje.*

*“Cada semilla tiene su cultura, es decir, su modo de criar y dejarse criar... Pero una semilla no florecerá si es que la chacra no brilla... La chacra es la casa de la semilla; si la casa no anda arreglada es probable que la semilla no prospere. ...Sin embargo, no basta que una chacra prospere y florezca es importante que todas las chacras de la comunidad lo hagan...”*⁸

Estas precisiones demuestran en esencia, una lectura profunda e integral de los elementos de la naturaleza por parte del hombre andino amazónico y en donde la acción humana responde a los requerimientos de la naturaleza misma.

El mantenimiento de la semilla, chacra y paisaje; la conservación in situ de la agrobiodiversidad, está vinculada al conocimiento y a la cultura:

“La división entre naturaleza y cultura es consecuentemente artificial y errónea. A excepción de la Antártica y las altas regiones alpinas, la biosfera ha sido moldeada por milenios de consciente y largo uso humano sostenible. Los pueblos indígenas y tribales conciben el paisaje completo como parte de un producto de la cultura que requiere del mantenimiento humano constante para mantenerse productivo...”

Desde la perspectiva indígena, un paisaje ancestral es un libro de historia humana y ciencia ecológica. Este libro puede leerse a través del desarrollo de historias y ceremonias asociadas con períodos o etapas de cambio, y que sirven como encabezados de capítulos que se van construyendo a lo largo del tiempo. Cada generación agrega algo al texto (como en toda ciencia empírica) a través de la observación paciente de cambios en los ecosistemas que cada etapa va ampliando en el espacio mental.

El paisaje es también un laboratorio en el que continuamente se crea nuevo conocimiento y en donde los humanos y otras especies establecen sinergias y se adaptan el uno al otro. Debido a que las personas son también parte de mecanismos coadaptativos, tal como los árboles y las aves, el reasentamiento o desplazamiento de la gente o la culminación de sus modos de interacción con el paisaje necesariamente resulta en una cascada de ajustes ecológicos muy sensibles. Como señaló un viejo Kalahari san, si la gente es reasentada, la tierra morirá.

7. Rengifo Grimaldo; Ishisawa Jorge. Los caminos de las semillas. En Los Caminos Andinos de las Semillas – Núcleos de vigorización de la Chacra Andina, Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas PRATEC, 1997 Pág. 9

8. Rengifo Grimaldo; Ishisawa Jorge. Los caminos de las semillas. En Los Caminos Andinos de las Semillas – Núcleos de vigorización de la Chacra Andina, Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas PRATEC, 1997 Pág. 9

*Remover o reemplazar el conocimiento de la gente – su protocolo específico para leer los textos científicos insertos en sus paisajes – tendrá el mismo efecto. Todas las especies se han coadaptado con la actividad humana, al cambiar la actividad humana, la tierra muere debido a la evolución gradual en otro tipo de paisaje*⁹.

Los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales asociadas a la conservación in situ de la agrobiodiversidad surgen entonces de la observación, de la interacción, de la coadaptación del hombre andino amazónico con la semilla, la chacra y el paisaje:

Al criar la semilla, el campesino es criado también pues aprenderá del modo de ser de la nueva planta y sus maneras de relacionarse con los otros miembros de la chacra. En reciprocidad la semilla nueva se sintonizará también con esta crianza, se amoldará a la nueva vida si es que el trato es de consideración y cariño como dicen los campesinos. La cultura agrícola se intensifica así con nuevos saberes al tiempo que todos se benefician de los productos. (Rengifo & Ishisawa 1997)

Las consideraciones expuestas nos permiten subrayar la obligatoria necesidad de contar entonces con políticas e instrumentos de política en materia de conservación in situ de la agrobiodiversidad, que respondan a la realidad social y cultural de quienes la mantienen. Las políticas y la legislación deberán para ello orientarse a una lectura profunda de la dinámica socio cultural del hombre andino amazónico y cómo es que sus saberes – que son fruto de la interacción constante y armónica con su entorno natural – y que se trasladan intergeneracionalmente; forman parte esencial de la conservación *in situ*.

En los saberes tradicionales campesinos se encierra una forma compleja y rica de interpretar el mundo, de vivir en él, de cuidarlo, y es esa forma la que ha contribuido al mantenimiento y enriquecimiento de la agrobiodiversidad. Consecuente un marco político y legal para la conservación in situ deberá expresar la necesidad de revalorar, mantener y fortalecer, sobre todo, la cultura del hombre andino amazónico que se expresa desde ya en sus formas de organización social comunal, en sus relaciones de solidaridad e intercambio y en su relación histórica con la tierra y sus cultivos.

Ciertamente una propuesta así puede resultar distante de las aproximaciones del derecho occidental, pero es necesario tomar en cuenta que:

“Algunos presupuestos del derecho positivo (derecho escrito), tienen poca viabilidad en una sociedad heterogénea y pluriétnica como la peruana”. (Brandt, 1986)

Georges Ambroise Dhabí dice al respecto que:

“...el derecho aparece ya no como una entidad abstracta o una creación artificial, fijada tanto como creada, sino como una idea viva, como un fenómeno social cuya evolución constante es favorecida por el progreso de todas las civilizaciones de la misma especie... el alma del derecho es la historia”.

Expuestos estos elementos que buscan orientar conceptualmente el debate abordaremos los aspectos esenciales y acaso formales relativos a la conservación in situ y las bases sobre las cuales se deben formular marcos políticos y normativos en materia de conservación in situ, haciendo especial énfasis en el tema de los saberes y conocimientos tradicionales.

I

Perú: Apuntes en materia de Diversidad Biológica

Precisando conceptos: Biodiversidad, megadiversidad, conservación in situ y agrobiodiversidad

Biodiversidad

En principio es útil precisar que el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) señala en su artículo 2 - Sobre los términos utilizados en el mismo - que se entiende por diversidad biológica o biodiversidad a: **“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”**.

Megadiversidad

Sobre la base del concepto de biodiversidad surge el criterio de **megadiversidad**, a través del cual se califica a **“los países en cuyos territorios se encuentra más del 70% de la biodiversidad global, incluyendo vida terrestre, marina y de aguas dulces”**. Los indicadores para identificar a estos países han sido la valoración del número total de especies y los niveles de endemismo, tanto a nivel específico como niveles superiores de géneros y familias.

Dentro de los doce países megadiversos - en los tres primeros lugares - se ubican países de la región, entre ellos el **Perú**.

CUADRO N° 1

PAISES MEGADIVERSOS

REGIÓN	PAÍS
1. Sur - América	1. Brasil 2. Colombia 3. PERÚ
2. Norte - América	1. México
3. África	1. Zaire 2. Madagascar
4. Asia	1. China 2. India 3. Indonesia 4. Malasia
5. Oceanía	1. Australia

Fuente: Zonas Prioritarias para la Conservación de la Diversidad Biológica - FANPE - GTZ

Conservación in situ

Según el CDB se entiende por conservación in situ a la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Diversidad biológica agrícola

El término agrobiodiversidad no ha sido definido por el Convenio de Biodiversidad, sin embargo, del Seminario Técnico Internacional organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO) y la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica *Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica* resultó la siguiente definición:

“La diversidad biológica agrícola se refiere a la variedad y variabilidad de animales, plantas y microorganismos de la tierra que son importantes para la alimentación y la agricultura y que resultan de la interacción entre el ambiente, los recursos genéticos y el manejo de los sistemas y prácticas empleadas por la gente. Se toma en cuenta no solo las especies genéticas y la diversidad de los agroecosistemas y las diferentes formas de uso de las tierras y aguas para la producción, sino también la diversidad cultural, la cual influencia las interacciones humanas en todos los niveles...” (FAO, 2 - 4 Diciembre 1998)

De otro lado, la **“Declaración de Leipzig sobre la Conservación y la Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”** -inserta en el **Plan de Acción Mundial para la Conservación y la Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura** – señala en su parágrafo 4:

*“Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son el producto de la evolución natural y la intervención humana. **Reconocemos la función desempeñada por generaciones de campesinos y campesinas, así como las comunidades indígenas y locales, en la conservación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos.** Gracias a sus esfuerzos, se ha conseguido mucho, y se sigue todavía consiguiendo, en la recolección, la conservación, la mejora y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”.* (Declaración de Leipzig - Junio 1996)

Dicho con propiedad, la cultura resulta un gran conjunto de estrategias, instrumentos, instituciones y comportamientos institucionalizados que la práctica social e histórica de un pueblo, ha consolidado como herramienta para asegurar su sobrevivencia y reproducción en una relación de mutua transformación con el medio. El lenguaje, los conocimientos y el modo en que estos son transmitidos, la manera de ordenar los espacios y ocuparlos, las manifestaciones rituales, los signos y símbolos, las costumbres... no son hechos aislados ni meras sobrevivencias; reflejan un *sistema categorial*, una representación de las condiciones y relaciones de la vida práctica. Este complejo se desarrolla a partir de condiciones materiales y en un proceso histórico dialéctico que no pueden ser artificialmente aislados.

La cultura constituye un proceso dinámico y permanente de creación colectiva. Una política diseñada bajo el concepto del “**desarrollo humano sostenible**”¹⁰.

La cultura es además un proceso permanente de creación colectiva”. Este aspecto resulta fundamental en el diseño de políticas de gestión participativa y sostenible de espacios naturales, de la biodiversidad y de recursos naturales en general.

Una política diseñada bajo el concepto del “**desarrollo humano sostenible**” debe significar que *“los miembros de las comunidades indígenas participen activamente en la creación colectiva de su propia cultura, actual contemporánea; que las diversas lenguas indígenas sean vehículo de creación artística y cultural; que los conocimientos tradicionales sobre el ambiente y la relación entre el hombre y la naturaleza vuelvan a constituir el fundamento de una estrategia de desarrollo; que el cúmulo de conocimientos y sabiduría de las sociedades indígenas... sobre plantas y animales para la nutrición y la curación de enfermedades, técnicas para el mantenimiento del equilibrio ecológico, técnicas de construcción de viviendas, de sistemas para almacenar víveres..., se convierta en ingrediente básico para cualquier estrategia de desarrollo rural”*.

Cultura y Ambiente

“Un primer cambio significativo se está produciendo con respecto al saber ecológico local y las costumbres tradicionales de gestión de los recursos naturales, que durante mucho tiempo han sido percibidos como obstáculos al desarrollo. El saber ecológico y las costumbres tradicionales indígenas de gestión de los recursos naturales brindan soluciones basadas no sólo en generaciones de experimentación y observación, sino además enraizadas en sistemas locales de valores y significado. Una empresa capta es traducir ese reconocimiento en proyectos viables sobre el terreno y modificar las políticas y los instrumentos para que refuercen las dimensiones culturales de las relaciones entre el medio ambiente y el desarrollo.

10. El concepto “desarrollo humano sostenible”, empleado en el Informe del Desarrollo Humano (PNUD 1992), puede ser definido como el ampliar las oportunidades y capacidades de la gente a través de la formación de capital social, de modo que sea posible conciliar - de la manera más equitativa posible - las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras En Sustainable Human Development From Concept to Operation: A Guide for the Practitioner - A UNDP Discussion Paper - Pág. 7.

Ahora bien, esta convergencia no es generalizada. Hay áreas en las que la ciencia moderna puede contradecir prácticas y creencias tradicionales, en cuyo caso hay que encontrar maneras de resolver tales conflictos. También está claro que cualquier enfoque que trate únicamente los intercambios biofísicos entre las sociedades y el medio ambiente será incompleto. La noción de sustentabilidad plantea el interrogante de cómo se concibe la propia naturaleza y, por consiguiente, de qué valores culturales condicionan las relaciones de una sociedad con la naturaleza. Las considerables variaciones de actitud que se dan respecto de la sustentabilidad ecológica demuestran la necesidad de un enfoque culturalmente diversificado de las cuestiones de medio ambiente, desarrollo y cultura y exigen analizar los mecanismos que perpetúan opiniones o acciones positivas o nocivas para el medio ambiente”. (Reporte Nuestra Diversidad Creativa - Una Agenda Internacional para el Cambio Cultural /Compendio del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo – UNESCO).

Lo que distingue a los pueblos indígenas de otras poblaciones es su fuerte conexión colectiva a sus tierras ancestrales y los hábitats donde viven. Estos grupos humanos de origen ancestral poseen conocimientos fundamentales para la ordenación sostenible de los recursos naturales de las regiones en donde habitan.

*“Los pueblos indígenas viven predominantemente en áreas de alta diversidad biológica, comprendiendo al mismo tiempo el 95% de la diversidad cultural del mundo. Se enfrentan a amenazas en contra de sus posesiones territoriales, sus culturas y, en algunas áreas, sobre sus vidas”.*¹¹

Para una gran parte de los pueblos indígenas la tierra, no es vista como un bien (“commodity”) que puede ser comprada en mercados impersonales sino un espacio con significados sagrados que definen su existencia e identidad. De modo similar, los árboles, plantas y animales que habitan la tierra no son recursos naturales sino seres personales que forman parte de su universo social y espiritual.

Esta vinculación con la tierra y al ambiente - que algunos investigadores han descrito como una “*guardianía de la tierra*” - es la característica que define a los pueblos indígenas. Cosmológica y filosóficamente esta característica de muchos pueblos indígenas diferentes, tanto geográfica como culturalmente, los identifica a través del mundo (Burger 1990).

En la mayoría de países habitados por pueblos indígenas existen muy limitados o no se reconocen los derechos de tierras y territorios indígenas. De otro lado, cuando las leyes nacionales si reconocen tales derechos estos son pocas veces respetados en la práctica. Así, en numerosos casos documentados, los reclamos de tierras por parte de pueblos indígenas han sido sacrificados por los requerimientos de sectores influyentes de la sociedad nacional, tales como colonos, mineros, empresas madereras, empresas hidroeléctricas, de hidrocarburos y agua, incluyendo el propio Estado.

Esta ausencia de reconocimiento claro y protección efectiva sobre la tierra ha conducido a la desestructuración y desplazamiento de un gran número de sociedades indígenas y, en algunos casos, a la pérdida total de sus tierras ancestrales e identidades culturales (Olson 1990; Davis 1977 y 1988).

11. Gray, Andrew; Entre la Integridad Cultural y la Asimilación: Conservación de la biodiversidad y su impacto sobre los pueblos indígenas; IWGIA - Documento 14 - Pág. 4

Aún en aquellos países donde los pueblos indígenas tienen algún grado de reconocimiento territorial, existen tensiones sobre su uso tradicional de la tierra y el sistema de manejo de los recursos. El crecimiento poblacional frecuentemente socava la capacidad de soporte o sustentabilidad de tales sistemas. Las presiones demográficas están conduciendo a cambios fundamentales en las estrategias del uso de la tierra (Klee 1980; Talbot 1986; Cruz y Cruz 1990). Además, bajo estructuras de supervivencia, las consideraciones ambientales y la estabilidad de recursos pasan a último plano (Pajares 1998).

Existen también fuertes presiones de aculturación sobre los pueblos indígenas los cuales están transformando sus modos de vida, el uso de la tierra y manejo de recursos. Estas presiones incluyen contactos con misiones religiosas, educación, integración al mercado, la expansión de los medios de comunicación y otras influencias urbanas. Uno de los resultados de tal contacto es el conflicto intergeneracional entre indígenas ancianos, quienes poseen y transmiten conocimientos ecológicos tradicionales, y los más jóvenes, personas indígenas educados formalmente, quienes están más dispuestos a aceptar las influencias modernas sobre uso de la tierra y los recursos, así como en otras áreas de la cultura (Chapín 1991; Linden 1991).

Aún donde existen programas de conservación y desarrollo rural dirigidos a los pueblos indígenas, estos tienden a ser diseñados por personas externas a estos pueblos y casi nunca respetan la autonomía de los pueblos a los que se busca beneficiar. El diseño *con pueblos indígenas*, más que *para pueblos indígenas*, es uno de los mayores retos que enfrentan las agencias de apoyo interesadas en promover la participación de los pueblos indígenas en programas de desarrollo y conservación (Smith 1987; Beauclerk y Narby 1988).

Un logro importante sobre la materia se reflejó en 1992 en la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Río de Janeiro (CNUMAD - 1992; Cumbre de Río o Cumbre para la Tierra) donde se resaltó la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad:

*“Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus **conocimientos y prácticas tradicionales**. Los estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad cultural e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.*
(Declaración de Principios CNUMAD - Principio 22)

Resulta ya común señalar que, si no fuera por los pueblos indígenas, el potencial genético del planeta no sería necesariamente tan diverso como lo es. Consecuentemente, los pueblos indígenas deberían ocupar un lugar muy importante en cualquier planificación de la biodiversidad mundial. Sin embargo, desafortunadamente este aspecto no es tomado en cuenta de manera debida.

En este contexto es importante resaltar que existe una relación importante entre la alta diversidad y singularidad (endemismos) de la diversidad biológica y las áreas con representatividad cultural, pues la presencia humana en estas zonas supone el manejo racional de los recursos a partir del cual se han generado una serie de conocimientos autóctonos y tradicionales que deben valorarse y rescatarse.

El hombre como parte integrante de la naturaleza

Una de las definiciones más precisas sobre *ecología* es la que señala que esta es la que estudia la estructura y funcionamiento de la naturaleza, incluyendo en ella a todos los seres vivos y al ambiente en que viven y sus interrelaciones; vale decir, el estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas que conforman la naturaleza.

La “*ecología humana*” (Burguess y Park 1921) estudia al hombre y su ambiente en interrelación: estudia al hombre como ser biológico-cultural y como parte integrante de la naturaleza, el hombre como un sistema ecológico abierto, parte de un sistema complejo (naturaleza) y de una multitud de ecosistemas en interrelación dinámica permanente (biosfera).

Por ello, a pesar que la “*ecología humana*” ha venido evolucionando en sus conceptos, hay quienes minimizan la importancia del hombre en relación a su entorno y discuten y realizan propuestas en torno a la conservación de la diversidad biológica, promoviendo estrategias y planes de acción para el desarrollo sustentable, sin identificar al factor humano local que interactúa con ella como un elemento esencial que se beneficia directamente de esa biodiversidad y que genera un impacto positivo a través de la utilización racional de los recursos naturales, desde hace cientos y miles de años.

Tales propuestas se realizan obviando que los recursos naturales, más allá de constituirse en parte de estudios o tratados sobre biodiversidad, generan un impacto directo en la vida de las poblaciones locales indígenas que interactúan con ella y ello se expresa en los diversos elementos socio-culturales de estos grupos humanos; los cuales se constituyen al mismo tiempo en un valioso bagaje de conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales de manejo de los recursos naturales que es necesario valorar, rescatar y tomar en cuenta como verdadero modelo de gestión sostenible .

Este hecho viene siendo crecientemente reconocido a nivel internacional, por lo tanto, es fundamental que a nivel nacional se reconsideren y reformulen conceptos que tienden a “subvaluar” la participación de las poblaciones indígenas y locales como parte integrante del medio, y consecuentemente, factor fundamental para su mantenimiento.

La participación de todos los actores sociales pertinentes, locales y distantes, en estrategias acertadas de ordenación ambiental constituye la piedra angular que se requiere como base de todo proyecto, política o programa ambiental.

En su *Informe sobre el Desarrollo Mundial - 1992*, el Banco Mundial precisa que para aprovechar los vínculos positivos que existen entre el aumento del ingreso y el medio ambiente y eliminar los vínculos negativos entre ambos, se necesita que las personas afectadas o involucradas participen en las decisiones sobre la forma en que se usarán los recursos.

Actualmente, debido a que los problemas sociales se infiltran en los problemas ambientales del desarrollo, se requiere que las políticas e investigaciones sobre cuestiones sociales y culturales se inserten de modo pertinente en proyectos y programas de desarrollo en todos los sectores, tanto a nivel local, nacional y regional.

En este contexto, durante los últimos años se ha producido un reconocimiento creciente del papel que desempeñan en la práctica los pueblos indígenas respecto a la conservación de ecosistemas frágiles como los bosques tropicales húmedos, las tierras

de pastoreo áridas y semiáridas, cuencas de las tierras altas y manejo racional de recursos biológicos (flora y fauna).

Hoy se busca promover y plantear proyectos de modo que permitan mitigar las repercusiones adversas de éstos en los recursos naturales y culturales de los pueblos indígenas y se busca asegurar, en base a la experiencia adquirida, que los pueblos indígenas tengan una **“participación bien fundamentada”** en la preparación de los planes de desarrollo y en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos.

“Gran parte de la diversidad biológica del mundo está localizada en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Los conocimientos de éstos y la comprensión del medio ambiente natural en que viven son muy valiosos para las estrategias de conservación de la diversidad biológica”. (Informe El Banco Mundial y el Medio Ambiente - 1992).

Por ello, es preciso que las instituciones oficiales bajo cuya responsabilidad se encuentra el diseño y política de manejo y conservación de los recursos naturales incorporen el análisis del impacto del factor socio-cultural sobre la biodiversidad dentro de sus programas y proyectos y lograr así revalorar y recuperar el conocimiento ancestral de estos grupos humanos antes de que se pierdan para siempre.

“El desarrollo es una conversación... una conversación que reconoce los valores tradicionales, creencias y prácticas de los indígenas... una conversación que le da valor a las cosas que los campos de la economía y la administración aún no han aprendido ni a medir ni contar aún”. (Rebecca Adamson - First Nations Development Institute, 1991, p.18)

“Nuestra capacidad de abrir un espacio para los pueblos indígenas y sus valores tradicionales en este diálogo podría determinar a la larga no solamente su sobrevivencia, sino también la vitalidad del planeta y el bienestar de todos nosotros” (Shelton H. Davis - Departamento de Medio Ambiente del Banco Mundial).

Pueblos indígenas, lengua, cultura y diversidad biológica

Las poblaciones indígenas han constituido por mucho tiempo sociedades de cazadores y recolectores, de agricultores itinerantes. Sus características culturales responden a estas bases materiales y significan centurias de domesticación del suelo y las especies vegetales y animales; principios profundos de ordenación de las relaciones para la apropiación social de la naturaleza y la aplicación del trabajo con fines productivos.

La **lengua** forma, conserva y transmite esta experiencia social acumulada; las formas de organización de los vínculos de sangre y alianza (el parentesco) y de distribución y ejercicio del poder y del prestigio, dotan condiciones y reglas de juego al proceso social de producción, la tecnología se adecua a la ecología, la economía lo integra todo.

Si partimos de una concepción integral de la cultura, como la que desarrollara Tyler (1871, cit. Maas 1986): *“La cultura o civilización, entendida en un amplio sentido etnográfico, es aquella totalidad compleja que abarca el conocimiento, la creencia, el arte, la concepción moral, las leyes, las costumbres y todas las demás habilidades y hábitos que el ser humano se apropia como miembro de su sociedad”*. En este contexto teórico, la cultura se entiende como el conjunto de formas socialmente definidas, dentro

de las cuales los participantes desarrollan su praxis. La praxis es la transformación-reproducción de las condiciones de vida por parte de individuos y colectividades mediante sus formas culturales, es decir que la praxis se articula en ellas.

Las lenguas desempeñan siempre un papel importante como cohesionadoras de los grupos sociales culturalmente organizados; ellas representan, gracias a sus respectivos léxicos y su sintaxis, el modo regulado de cómo esos grupos se hacen inteligibles a sí mismos y comprenden la realidad que viven. El significado y el sentido de nuestras culturas dependen del estado de las lenguas que las informan (y no a la inversa), estados considerados individualmente, sin contacto, (monolingüismo), en situación de contacto pero sin interferencia (bilingüismo) y en conflicto (diglosia).

En el caso del Perú, las culturas y las lenguas ancestrales, al entrar en contacto con la lengua y cultura foráneas, se convirtieron en lo que se denomina *rest-culturas*, es decir, elementos conscientes e inconscientes que perturban y corroen la lengua y la cultura del superestrato.

Resulta entonces que los factores de imbricación entre las lenguas naturales y las culturas ancestrales, pueden ser reunidos en una noción global tal como está formulada por el historiador inglés *P. Burke*: La cultura es “*un sistema de significados, actitudes y valores compartidos, y las formas simbólicas (representaciones, objetos) en que se expresan o están incorporados*”.

¿Qué rol juega la lengua en este contexto?

La lengua es la forma de expresión del sistema de valores y de la cosmovisión integradora que reúne el grupo social y a su cultura.

Tradición oral

En 1984, la UNESCO incluyó dentro de su programa cultural, por orden de la Vigésimo segunda Conferencia General, un acápite destinado al inventario, acopio y estudio del patrimonio no físico. Del mismo modo, ha patrocinado estudios necesarios para la adopción de un instrumento internacional para salvaguardar el *folklore*.

Dentro del **patrimonio no físico**, cuya definición ha motivado duros debates por parte de los expertos, hay un consenso de que su esencia se encuentra en la tradición oral, la misma que ha nutrido y sustentado la cultura. Lo insólito es que esa palabra dicha por el hombre, por los seres humanos, de generación en generación, está en peligro de extinguirse. Su vulnerabilidad es grande ante la agresión a las que están sometidas ciertas culturas que la atesoraban y el deslumbramiento ante ciertos “paradigmas” o modelos de un mal concebido como “desarrollo”¹².

12. Reunión de Expertos sobre Rescate de las Tradiciones Orales de América Latina y el Caribe - Informe de la Oficina Regional de la Cultura de la UNESCO; La Habana, Cuba 20-23 de mayo de 1989.

Diversidad Lingüística: Reserva de Conocimiento

Investigaciones recientes sugieren que quizás el 90% de las lenguas habladas del mundo hoy día pueden extinguirse durante el curso del próximo siglo. La desaparición de una lengua es un agotamiento de nuestros recursos como lo es la extinción de una planta o una especie animal. La lengua hablada y escrita de un pueblo es indiscutiblemente su mayor atributo cultural. La diversidad lingüística es un bien humano valioso: la pérdida de cualquier lengua representa un empobrecimiento de las reservas del conocimiento y de las herramientas para la comunicación intercultural.

Dicho esto, no podemos mantener las lenguas vivas por decreto; tienen que ser mantenidas por elección. Sin embargo, la desaparición de una lengua puede ser detenida o retardada por medio de una política cultural lingüística. (Reporte Nuestra Diversidad Creativa - Una Agenda Internacional para el Cambio Cultural /Compendio del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo - UNESCO)

III

Antecedentes sobre la Diversidad Cultural en el Perú: Grupos étnicos, pueblos indígenas, comunidas campesinas y nativas

El Perú es no solamente uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo sino también uno de los países con mayor *diversidad socio cultural*. Los datos cuantitativos varían según las investigaciones socio antropológicas y los estudios censales sobre la materia.

Este hecho es hoy reconocido constitucionalmente por la Carta Política vigente que en su artículo 2° inciso 19 señala el derecho de los nacionales “*a su identidad étnica y cultural, precisando además que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación*”.

El poblamiento inicial de lo que actualmente es el Perú, comenzó hace 20,000 años, como producto de diversas migraciones de diferentes puntos de América procedentes a su vez de Asia (Grupo Mongoloide), y a partir del siglo XVI de Europa (Grupo Caucasoide), lo cual hace hoy del Perú una sociedad heterogénea, pluricultural y multilingüe en la que coexisten aproximadamente - según el *Mapa Etnolingüístico* elaborado por el Instituto Indigenista Peruano - IIP¹³ - setentidós (72) etnias, de las cuales siete se ubican en el área andina y sesenticinco en el área amazónica, todas las cuales se agrupan en catorce familias lingüísticas diferentes: Quechua, Aru, Arahua, Jíbaro, Pano, Tupi-Guaraní, Cahuapana, Peba-Yagua, Huitoto, Harakmbet, Tacana, Tucano, y otra sin clasificación lingüística. Estos grupos étnicos conservan aún, aunque en distintos grados, sus respectivas culturas y lenguas, y se comunican entre etnias de diferentes familias lingüísticas a través del castellano que es la lengua franca en todo el país.

Según el **Atlas y Base de Datos de la Amazonía Peruana, Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas** serían 42 los grupos étnicos amazónicos, siendo 38 los grupos para los cuales se cuenta con datos verificables.

En el área amazónica las etnias agrupadas hoy bajo las formalidades legales en *comunidades nativas* enfrentan un choque intercultural con los migrantes (colonos), los que presionan por un espacio sobre sus territorios ancestrales.

La pérdida de espacio vital se complica con la incursión de empresas extractivas de los recursos de fauna, flora, exploración y explotación de recursos mineros y petroleros que causan deterioro en el medio ambiente y que limita la reproducción de los recursos de subsistencia, sin una compensación adecuada para dichos grupos humanos.

13. El Instituto Indigenista Peruano (IIP) fue desactivado al cumplir sus cincuenta años de existencia. Actualmente lo reemplaza en funciones la Secretaria Técnica de Asuntos Indígenas (SETAI).

CUADRO N° 2
GRUPOS ÉTNICOS DE LA AMAZONIA PERUANA

	FAMILIA LINGÜÍSTICA	GRUPOS ÉTNICOS
I.	ARAHUACA	1. Amuesha
		2. ASHÁNINKA
		3. Culina
		4. Chamicuro
		5. MATSIGUENKA
		6. Nomatsiguenga
		7. Piro
II.	CAHUAPANA	8. Chayahuita
		9. Jebero
III.	HARAKMBET	10. Amarakaeri
IV.	HUITOTO	11. Bora
		12. Huitoto
		13. Ocaina
V.	JÍBARO	14. Achual
		15. Aguaruna
		16. Candoshi
		17. Huambisa
		18. Jíbaro
VI.	PANO	19. Amahuaca
		20. Capanahua
		21. Cashibo-Cacataibo
		22. Cashinahua
		23. Isconahua *
		24. Mayo-Pisabo *
		25. Mayoruna
		26. Nahua
		27. Sharanahua
		28. Shipibo-Conibo
29. Yaminahua		
VII.	PEBA YAGUA	30. Yagua
VIII.	QUECHUA	31. Quechua Lamista
		32. Quechua del Napo
		33. Quechua Pastaza-Tigre
IX.	TACANA	34. Ese-Ejja
X.	TUCANO	35. Orejón
		36. Secoya
XI.	TUPI-GUARANÍ	37. Cocama-Cocamilla
XII.	ZAPARO	38. Arabela
		39. Iquito
XIII.	SIN CLASIFICACIÓN	40. Taushiro *
		41. Ticuna
		42. Urarina

* No cuentan con la respectiva ficha de información básica

Fuente: Atlas y Base de Datos de la Amazonía Peruana, Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas; Chirif y Mora, 1977; Wise y Ribeiro, 1978; Instituto Indigenista Peruano, 1994.

Referencias estadísticas

La población indígena en la Costa, Sierra y Amazonía del Perú, era estimada hasta 1992 en la mitad de la población peruana. Según lo indicado por el **I Censo de Comunidades Indígenas**, la población indígena en el Perú es de 8,793,295 habitantes, de los cuales 8,000,000 son quechua - andinos, 603,000 son aymaras y 190,295 pertenecen a 51 grupos étnicos de la Amazonía, distribuidos en 1,297 comunidades nativas.

- *De acuerdo a la fuente de Jordan Pando 1990; III-FAO, la población indígena nacional alcanza el 47% del total poblacional nacional.*
- *El Banco Mundial señala que el porcentaje poblacional indígena en el Perú alcanza aproximadamente el 40% de la población nacional total.*
- *El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo a un reciente estudio (**Indigenous People and Poverty in Latin América**) precisa que la población indígena del Perú asciende al 11% de la población.*
- *El **III Censo Nacional Agropecuario de 1994**, señala que en el Perú existen **5,168 comunidades campesinas** y **1,086 comunidades nativas**, las que controlan respectivamente el 37% y el 14.5 % del total de las tierras agrícolas. Hasta 1969, dichas organizaciones eran denominadas indistintamente como comunidades de indígenas y eran objeto de regulación marginal por el Estado.*

Esta indefinición y la contradicción de los datos estadísticos se presentan debido a que aún no se han adoptado categorías conceptuales comunes y se utiliza de manera indistinta - y por lo tanto incorrecta - conceptos tales como *comunidades indígenas* o *grupos étnicos*.

Al mismo tiempo las instancias oficiales en materia estadística no consideraban, hasta hace poco, a las comunidades campesinas y nativas como *unidad de referencia censal*.

Grupos indígenas no contactados

En el área amazónica existen aun grupos nativos no contactados o con contacto esporádico, grupos étnicos que se han extinguido y otros que se encuentran en proceso de extinción.

*El **Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Ceja de Selva y Selva, en su Segunda Disposición Transitoria** señala que:*

“Para la demarcación del territorio de las comunidades nativas cuando se encuentran en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinara un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 10 de la presente ley”.

Al respecto, el **artículo 10** de la citada ley, señala que:

“El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades nativas, levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad.

Para la demarcación del territorio de las comunidades nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario, la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca.
- b. Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de superficie donde se establecen al efectuarlas.

En el siglo XXI existen en la Amazonía Peruana diez grupos étnicos - pertenecientes a dos familias lingüísticas - en situación de aislamiento o contacto inicial, cinco de estos grupos no cuentan con descripciones etnográficas adecuadas y sólo se tienen estimaciones, algunas pocas confiables, sobre su posible composición demográfica o sobre el número de sus pequeños asentamientos. Casi todos estos grupos se ubican en la Selva Sur del país y se encuentran distribuidos entre las regiones de Cusco, Madre de Dios y Ucayali.

El Perú dentro de las estimaciones demográficas globales a nivel de la Sub Región Amazónica

La *Comisión Amazónica de Desarrollo y Medio Ambiente (1993)* publicó una valiosa información demográfica estimando que la población indígena alcanzaría un total de 935.949 personas, distribuidas en 379 etnias en los ocho países del Tratado de Cooperación Amazónica.

Posteriormente, en una investigación realizada en el marco del “*Proyecto de Consolidación de Tierras y Territorios Indígenas a través del TCA*”, se obtuvo información sobre la existencia de 386 grupos indígenas que alcanzarían una población general de 915.591 habitantes (Roldán - TCA 1994). Otras fuentes atribuyen cantidades mayores o menores, dando cuenta de las dificultades para el establecimiento de una cifra real.

En cualquier caso, la población indígena alcanzaría una cifra cercana a un millón de personas, lo que correspondería al 5% del total de la población amazónica, estimada en cerca de 19 millones de habitantes.

CUADRO N° 3 GRUPOS ÉTNICOS Y POBLACIÓN INDÍGENA DE LOS PAÍSES DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

PAIS	GRUPOS INDÍGENAS		POBLACIÓN ESTIMADA	
	TCA 1993	TCA 1994	TCA 1993	TCA 1994
BOLIVIA	31	31	171.827	157.316
BRASIL	200	200	213.352	164.14
COLOMBIA	52	53	70	72.822
ECUADOR	6	9	94.7	136.726
GUYANA	9	10	40	56.294
PERU	60	55	300	215
SURINAME	5	4	7.4	12.679
VENEZUELA	16	24	38.67	100.614
TOTAL	397	386	935.949	915.591

Fuentes: TCA 1993. Comisión Amazónica de Desarrollo y Medio Ambiente TCA, Amazonía sin Mitos. Bogotá: Banco Interamericano de Desarrollo - PNUD, 1993; TCA /1994. Tratado de Cooperación Amazónica TCA - Roldán, Roque; Proyecto Consolidación de Tierras y Territorios Indígenas a través del TCA - Quito, 1994 - Documento de trabajo

Estas cifras son sólo aproximaciones, pues resulta difícil conocer la real situación por la falta de censos o de su actualización. Según el TCA, Venezuela, Colombia y **parcialmente el Perú**, cuentan con datos censales relativamente confiables; los otros países ofrecen únicamente estimaciones globales. Hay que considerar que los censos, en el caso de ser posible su realización, presentan muchas limitaciones debido a las dificultades operativas para empadronar a las familias indígenas de los asentamientos dispersos, por la negativa de los indígenas a censarse, los desplazamientos imprevistos, etc.

Otro problema es la dificultad de catalogar a un individuo como un indígena, cuando éste, por los procesos de aculturación ha perdido su lengua y sus costumbres adoptando los modelos de vida de los occidentales. Por todo esto, las cifras sólo son provisionales, más aún si estas están sujetas a manipulación, como ocurre cuando las autoridades de los gobiernos minimizan la presencia indígena o, al contrario, cuando las organizaciones indígenas sobredimensionan los totales, con el objeto de reclamar ante los gobiernos los servicios a los que tienen derecho.

Según el TCA, en la **Amazonía Peruana** se encuentra la mayor población indígena de toda la cuenca. En 1981 se obtuvo un total de 223.163 habitantes. En 1993, se realizó el Censo Nacional de Población que no logró una cobertura total en la Región Amazónica, llegando a establecer una población de 190.293 personas pertenecientes a 49 grupos étnicos y a 1.367 comunidades. En base a estas informaciones, el Instituto Nacional de Estadística, ajustó los datos y estimó un total de población indígena amazónica de 215.000 personas. Esta cifra representa el 0.9% de la población nacional (22'128.466) y el 3.1% de la población indígena del país (6'810.860) (TCA -Roldán 1994).

Muchos grupos étnicos han sido fragmentados y desplazados a zonas interiores. Otros grupos han sido integrados parcialmente a la sociedad nacional por la presión de los colonos, la influencia de la educación formal y el proselitismo religioso. Esos grupos tienen una disyuntiva: integrarse o reafirmar su identidad; esto sucede con los Ashaninka del Perené, los Nomatsiguenga, los Piro y los Huitoto. Hay otras etnias que producen para el mercado regional bajo sus propias condiciones, tienen una fuerte organización política y despliegan una abierta presencia étnica; estos son los Aguaruna, Huambisa, Yanasha y Shipibo.

Por fin existen otros grupos integrados al mercado como productores agrarios pero en las condiciones más desfavorables, sin una organización política y con una identidad étnica muy debilitada; en esta condición están los Cocama, Iquitos y Omagua (Barclay y Santos 1992).

La población indígena tiene un fuerte peso relativo en la población rural de los departamentos que poseen áreas selváticas. Las comunidades nativas son conglomerados de familias, habitualmente emparentadas entre sí, que comparten un territorio o área comunal, cuyo tamaño es variable. En general, en las áreas ribereñas se concentra un mayor número de comunidades que tienen en ese medio mayores posibilidades para la obtención de proteínas, ya que la carne procedente de la caza es cada vez más difícil de conseguir por el agotamiento de la selva. La población indígena

se caracteriza por su juventud y por un elevado porcentaje de población infantil lo que exige una mayor atención a sus problemas de salud y educación.

Precisiones Conceptuales sobre los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas

Normativa Internacional

Pueblos Indígenas

Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas - ECOSOC

*“Comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellos que tienen una continuidad histórica con las sociedades de la pre invasión y pre coloniales, desarrollada sobre sus territorios; se consideran a ellas mismas distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o parte de ellos. Actualmente conforman sectores no dominantes de la sociedad y determinadas a preservar, desarrollar y transmitir a las futuras generaciones sus territorios ancestrales, su identidad étnica, como la base de su existencia continua como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales”.*¹⁴

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT

El Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253 ratificó el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* el cual define a los *pueblos indígenas* en su Parte I. Política General - Artículo I - párrafo b) como:

“Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, y políticas, o parte de ellas”.

Comunidades Indígenas

Convenio de Diversidad Biológica - CBD

Este término, no definido conceptualmente, es empleado por el Convenio de Diversidad Biológica (específicamente en el artículo 8 - inciso j - de dicho instrumento jurídico internacional) y aparece presente en los documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD-1992).

14. United Nations - ECOSOC - 1986

Normativa Nacional

Comunidades Nativas

Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 89 que:

“Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas”.

Disposiciones civiles

El Código Civil de 1984 prescribe en su artículo 134 que:

“Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. Son reguladas por legislación especial”.

Disposiciones especiales

Las **comunidades campesinas** se rigen por lo dispuesto en su ley específica que es la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656 / 13-04-87 y Reglamentos) que señala que:

“Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena, de sus miembros y del país”. / Constituyen “anexos” de la comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la asamblea general de la comunidad.

Las **comunidades nativas** se rigen por su ley especial que es la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva (Decreto Ley N° 22175) y Reglamento (Decreto Supremo N° 003-79-AA) que señala que:

“Las comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”.

Las comunidades nativas aún no se han adecuado de modo integral a las formalidades legales previstas al respecto. Estas comunidades continúan organizándose de modo tradicional (clanes) y dentro de los esquemas de su propia realidad. Los representantes de estas comunidades son en la mayoría de los casos los *Jefes o Curacas*

IV

El Conocimiento Tradicional Ecológico: Alcances y Utilidad

Según *Martha Johnson* del Instituto Cultural Dewne de Canadá, el **Conocimiento Tradicional Ecológico (Traditional Ecological Knowledge - TEK)** puede ser definido como *“un cuerpo de conocimiento construido por un grupo de gente a través de generaciones que viven en contacto cercano con la naturaleza. Este conocimiento incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas sobre el ambiente local, y un sistema de autogestión que gobierna el uso del recurso”*.

*“El conocimiento tradicional indígena asociado a la conservación de la diversidad biológica y al ambiente en general, está constituido por los conocimientos “per se”, innovaciones prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales, y constituye sólo una parte del bagaje y patrimonio cultural de los pueblos indígenas, que se transfiere intergeneracionalmente bajo principios y normas sociales inherentes de dichos grupos, básicamente a través de la oralidad, dentro de un sistema de **saber indígena** que se basa en la observación, el análisis, la evaluación y la prueba que define el acierto y el error; lo que permite que el conocimiento se recree y actualice constantemente.*

Este importante tipo de conocimientos tradicionales indígenas, puede ser común a un grupo poblacional indígena, pero dentro de las normas de control social del grupo aparecen conocimientos indígenas que se manejan bajo criterios de especialización (no necesariamente excluyentes) que son respetados por todos los miembros de dichos grupos. Ello sucede particularmente en el caso de los shamanes, los viejos y las mujeres, quienes tienen el control de la gestión de conocimientos especializados y particulares que son de gran importancia para la permanencia en el tiempo de los recursos biológicos”. (Erick Pajares G. Apuntes sobre Conocimiento Tradicional Indígena asociado a la conservación de la diversidad biológica - Documento Inédito)

A partir de esta precisión conceptual sería incorrecto asumir que la palabra “tradicional” necesariamente implica **“fuera de uso” (outdated)**. En verdad, el término “innovación tradicional”, no debería entenderse como una contradicción.

Lo que es *“tradicional”* respecto del conocimiento tradicional no es su antigüedad en sí, sino la manera en que se adquiere y se utiliza. En otras palabras, el proceso social de aprendizaje y distribución del conocimiento, el cual es inherente a cada cultura indígena, se sustenta en el corazón mismo de su “tradicionalidad”. Gran parte de este conocimiento es realmente “nuevo”, pero tiene un significado social, un carácter legal, completamente distinto al de las sociedades industrializadas y colonizadoras.¹⁵

15. Dutfield, Graham; *The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Ecological Knowledge* - Oxford Centre for Environment, Ethics and Society, University of Oxford, page 2

En el contexto del conocimiento tradicional indígena asociado a la conservación de la diversidad biológica, dos temas se constituyen en aspectos centrales del debate antropológico debido a su carácter controversial:

- a. *El primero, es si el conocimiento tradicional indígena y la ciencia occidental son claramente distinguibles o no.*
- b. *El segundo tema se refiere a la sostenibilidad del conocimiento tradicional indígena y prácticas de vida y prácticas de subsistencia.*

Caracterización del conocimiento tradicional indígena

Según autores como *M. Johnson* y *E. Pajares*, algunas, pero no todas las características del conocimiento tradicional indígena, difieren de la aproximación científica.

El conocimiento tradicional indígena se caracteriza porque:

- *Es recordado y transmitido a través de la tradición oral*
- *Es aprendido a través de la observación y la experiencia empírica*
- *Se basa en el entendimiento que los elementos de la materia tienen fuerza de vida. Las diversas partes del mundo natural*
- *No se percibe a la vida humana como superior a otros elementos animados o inanimados: Todas las formas de vida guardan armonía y son interdependientes*
- *Es holístico (mientras la ciencia occidental es reduccionista)*
- *Es intuitiva, pero también analítica (mientras que la ciencia occidental es básicamente analítica)*
- *Es primordialmente cualitativa (mientras la ciencia occidental es cuantitativa)*
- *Se basa en data generada por los usuarios de los recursos. En la ciencia occidental, la data se colecta por un grupo de especializado de investigadores quienes tienden a ser deliberadamente selectivos en la acumulación de hechos.*
- *Se basa en data diacrónica (mientras que la ciencia occidental se basa en data sincrónica)*
- *Se genera en un contexto social que percibe el mundo en términos de relaciones social y espiritual entre todas las formas de vida. En contraste, la ciencia occidental es jerárquicamente organizada y compartimentalizada de manera vertical.*
- *Deriva sus explicaciones respecto del fenómeno ambiental sobre la base de la acumulación, y las experiencias colectivas y espirituales. Tales respuestas son evaluadas, validadas y revisadas diaria y estacionalmente a través del ciclo anual de actividades.*
- *Se gestiona y utiliza sobre una base social horizontal, pero tiende a especializarse en los shamanes y mujeres o ancianos, como un mecanismo de control social que permite un balance dentro de las relaciones del grupo.*

Saberes Indígenas y Ciencia Occidental

SABERES INDÍGENAS	CIENCIA OCCIDENTAL
<i>Cosmocéntrica</i>	<i>Antropocéntrica</i>
<i>Subjetiva: Se ubica uno mismo en ella</i>	<i>Objetiva: Aisla la persona y los sentimientos respecto del objeto de estudio</i>
<i>Naturaleza espiritual de las cosas - Explica y sustenta la lógica de la vida partiendo del origen sagrado</i>	<i>Separa la religión de la ciencia - Naturaleza material de las cosas - Lógica cartesiana</i>
<i>Visión holística: Métodos que incluyen conversaciones con ancianos, operaciones, ayunos, ceremonias rituales</i>	<i>Visión objetual y fragmentaria basada en modelos formales: Métodos que incluyen medición, desmenuzamiento de las cosas, ver como funciona el objeto de estudio.</i>
<i>Objetivo primordial: Conocer el “porque” o la causalidad esencial</i>	<i>Objetivo primordial: Describir el “cómo” o la causalidad inmediata</i>
<i>Resultado: Equilibrio con y dentro del mundo natural</i>	<i>Resultado: Informes, descubrimientos, muy a menudo se ha destruido un tipo de vida por medio del proceso de investigación y algo creado por el hombre existe en su reemplazo.</i>
<i>Control de la comunidad. La prioridad es el ser, la sabiduría</i>	<i>Control del experto. Éxito basado en criterios materiales</i>
<i>El hombre no es dueño, sino guardián, cuidador</i>	<i>El hombre es dueño de “todo”</i>
<i>Sentido de responsabilidad del traslado del conocimiento a largo plazo.</i>	<i>Decisiones de corto plazo</i>
<i>La metodología de transmisión consiste en abrir “esferas de conciencias”, adaptadas a las personas. Valora lo moral y agrega lo sensible.</i>	<i>La metodología de transmisión es la de abrir lógicas de pensamientos y de ideas desde la teoría (hipótesis).</i>

Al respecto, la **Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Conocimiento Científico** - formulada en el marco de la Conferencia Mundial sobre Ciencia - Plan de Acción (UNESCO - París 2000), en su Capítulo 3.4, plantea lo siguiente:

- *Insta a los gobiernos a formular políticas nacionales que permitan un amplio uso de las aplicaciones de las formas tradicionales de aprendizaje y conocimiento, mientras que al mismo tiempo su comercialización es apropiadamente retribuida.*
- *Debería considerarse incrementar el apoyo para actividades a nivel internacional y nacional sobre conocimiento local y tradicional.*
- *Los países deberían promover un mejor entendimiento y uso de sistemas de conocimiento tradicional, en vez de solamente focalizarse en elementos extraídos por su utilidad percibida para los sistemas técnico y científico. El conocimiento debería fluir simultáneamente a y desde las comunidades rurales.*
- *Gobiernos y ONGs deberían mantener los sistemas de conocimiento tradicional a través del respaldo activo a las sociedades que son las que protegen y desarrollan este conocimiento, sus estilos de vida, sus lenguajes, su organización social y los ambientes en los cuales ellos viven., y reconocer totalmente la contribución de las mujeres como depositarias de una gran parte de los conocimientos tradicionales.*
- *Los gobiernos deberían respaldar la cooperación entre los sostenedores del conocimiento tradicional y los científicos, para explorar las relaciones entre sistemas de conocimiento diferente y apoyar interacciones de beneficio mutuo.*

16

Visiones opuestas

Algunos científicos han expresado su escepticismo respecto de la subsistencia y la práctica de manejo de recursos de pueblos indígenas - o alguna vez han sido - guiados por una “ética conservacionista” (Hames 1991; Kalland 1994a).

Roy Ellen (1986) señala que las sociedades tradicionales aisladas y de pequeña escala son observadas como “orientadas” hacia la conservación. Él señala que esto se debe porque estas sociedades son pequeñas y que ello es lo que justifica su impacto mínimo sobre el ambiente. Así, la dependencia sobre un amplio espectro de especies útiles es una estrategia racional de subsistencia, pero no mecanismos conscientes a partir de los cuales protejan las especies para las generaciones futuras. *Readford & Stearman (1993)* se muestran igualmente escépticos respecto de los pueblos indígenas como sociedades conservacionistas. Ellos señalan que es inapropiado generalizar sobre las comunidades tradicionales y hacer una aplicación amplia de aserciones sobre sus valores ambientales (Stearman 1992). Más aún, las sociedades tradicionales actuales forman parte de la economía global y han perdido mucho de sus valores culturales tradicionales. Consecuentemente, es injusto guardar la expectativa que los pueblos indígenas continúen empleando tecnologías y estrategias de subsistencia y bajo impacto (Redford 1991; Kalland 1994a).

*Sin embargo, muchos antropólogos defienden las mentalidades conservacionistas de los pueblos indígenas y tradicionales (Bodley 1976; Martin 1978; Clad 1984; Reichel Dolmatof 1976), y cada uno de ellos considera que es más probable que las comunidades locales estén más dispuestas a emplear prácticas ambientales sostenibles cuando disfrutan de seguridad territorial y autonomía local (Gadgil and Berkes 1991; Bierhorst 1994; Kalland 1994a; Redford and Stearman 1993; Alcorn 1994; Posey and Dutfield 1997).*¹⁷

“Esto se debe básicamente a que los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales y en general, los conocimientos ecológicos especializados se desarrollan sobre la base del conocimiento del espacio circundante y que constituye la territorialidad indígena. La pérdida progresiva de sus espacios ancestrales genera una pérdida proporcional e irreparable de conocimientos tradicionales asociados a la conservación de la diversidad biológica”. (Pajares 2000)

A modo de propuesta:

Protección del patrimonio cultural vivo: Rescatando los criadores y sus conocimientos tradicionales asociados a la conservación de la agrobiodiversidad

Definición

La definición de *patrimonio cultural vivo* señala que:

*“son personas que expresan o personifican, en el más alto grado, las habilidades y técnicas necesarias para la producción de aspectos selectivos de la vida cultural de un pueblo y la existencia continua de su patrimonio cultural material”.*¹⁸

Para muchos grupos humanos, la herencia cultural intangible es la fuente esencial de una identidad profundamente enraizada en el pasado. Lamentablemente, sin embargo, un conjunto de esas manifestaciones, tales como el *know how* para la producción de plantas nativas, tradiciones orales y lenguajes locales ya han desaparecido o están a punto de desaparecer. La principal razón es que el patrimonio cultural local intangible está siendo reemplazado rápidamente por una cultura internacional estandarizada, ayudada no solamente por la modernización socio económica, sino también por el tremendo progreso de las tecnologías de la información.

Del mismo modo, la naturaleza intangible de este patrimonio es la que lo hace vulnerable. Por ello, resulta fundamental impedir más pérdidas. Una de las maneras más efectivas de salvaguardar el patrimonio intangible sería que los poseedores de tal patrimonio, en este caso los criadores de agrobiodiversidad o los shamanes amazónicos, continúen adquiriendo y desarrollando más conocimientos y habilidades y que las transmitan a las próximas generaciones. Con este mecanismo, los criadores o shamanes podrían ser identificados y ser reconocidos oficialmente como *patrimonio cultural vivo (living human treasures)* y sus valiosos conocimientos rescatados de una pérdida irreparable.

17. United Nations Environment Programme - UNEP - Cultural and Spiritual Values of Biodiversity - Introduction: Culture and Nature - The Inextricable Link, Pág. 5; Edited by Darrel Addison Posey

18. UNESCO; Preserving and Revitalizing Our Intangible Heritage - Living Human Treasures, Pág.2

Este mecanismo ha sido aplicado por países como Japón (1950), República de Corea (1964), Filipinas (1963), Tailandia (1985), Francia (1994) y más recientemente Rumania, aunque para aspectos distintos.

A pesar de que estos países han estado trabajando con el concepto de *patrimonio cultural vivo*, la idea como tal se ubica dentro del enfoque de la UNESCO, específicamente en su ***Recomendación sobre la Protección de las Culturas Tradicionales y Folklore (1989)***, mediante la cual los Estados Miembros son instados a preservar el folklore en sus respectivos países. El folklore es visto como la esencia que enriquece la herencia cultural de la humanidad y la protección de las identidades culturales.¹⁹

En ese sentido, consideramos importante recomendar la incorporación de este criterio, es decir la protección de los criadores de agrobiodiversidad (incluyendo shamanes amazónicos) como ***patrimonio cultural vivo***, dentro de los mecanismos nacionales que buscan proteger el conocimiento tradicional indígena dentro de las estrategias de conservación *in situ*. Esta propuesta puede ser reforzada desde los programas educativos, las estrategias nacionales de aprovechamiento y utilización sostenible de la diversidad biológica, los regímenes legales de protección de los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y las mismas estrategias de biocomercialización y bioprospección (Pajares 2000).²⁰

19. UNESCO; Preserving and Revitalizing Our Intangible Heritage - Living Human Treasures, pág.2

20. Pajares Garay, Erick; Apuntes sobre Conocimiento Tradicional Indígena asociado a la conservación de la diversidad biológica - (Documento Inédito)

Acceso a la biodiversidad; conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a su utilización sostenible

Introducción

Los aspectos relativos a la protección de la propiedad intelectual, el acceso a los recursos biológicos (incluidos los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a estos recursos) han cobrado vital importancia durante los últimos años. Esta situación se presenta debido a que estos temas se encuentran estrechamente vinculados con diversos aspectos que representan una importancia muy grande desde el punto de vista **económico**. Por un lado se ubican las invenciones traducidas en el desarrollo científico y tecnológico y consecuentemente socio-económico, y por otro, los recursos naturales, estratégicos para lograr un desarrollo socio-económico equilibrado y sostenible.

Un ejemplo que permite identificar la vinculación entre el impacto económico y la diversidad biológica es que más de dos tercios de los vegetales del mundo, de los cuales al menos 35,000 se consideran con valor medicinal se localizan en el sur y al menos 7,000 compuestos médicos de la farmacopea occidental moderna se derivan de estos vegetales.

Cabe resaltar que la biodiversidad fue tradicionalmente considerada como un recurso de la humanidad. Esa concepción le daba una condición de patrimonio o herencia común y un hecho predominante era el libre acceso a los recursos biológicos y al germoplasma. Toda esa denominada **riqueza verde**, con el desarrollo de la biotecnología, puede hoy ser protegida legalmente a través de mecanismos de propiedad intelectual. Sin embargo, desde ese mismo momento, la biodiversidad se ha convertido también entonces en la materia prima de la biotecnología, en todos sus campos de acción, y se concentra en los países del Sur como los nuestros, en los que la capacidad de investigación y desarrollo es aún insuficiente.

Del mismo modo, hoy se reconoce que los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a los recursos biológicos, incrementan el potencial de estos recursos, toda vez que esos conocimientos constituyen un valor agregado importante, con impactos directos, por un lado, en la abreviación de los procesos de investigación en recursos genéticos (manipulación genética de plantas) y bioprospección (productos farmacéuticos) y al mismo tiempo tienen un impacto directo en la obtención de productos agroindustriales y farmacéuticos.

En ese sentido, el tema de los conocimientos, innovaciones y prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales de pueblos indígenas constituye uno de los elementos que se integran a la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad y es pertinente reconocerlo como fundamental e inherente al desarrollo socio cultural de estos grupos humanos nativos.

Algunos datos cuantitativos

- *De acuerdo a un Congreso Internacional de Expertos del Tercer Mundo en Tanzania en 1990, el valor estimado del germoplasma del sur para la industria farmacéutica para el año 2,000, será de aproximadamente 47,000 millones de dólares.*
- *De modo general podemos señalar que la cuarta parte de las ventas farmacéuticas generales en los Estados Unidos son de drogas derivadas directa e indirectamente de vegetales.*
- *Un dato que puede ayudar a graficar esta situación de ventaja comparativa es que Perú posee, por ejemplo, siete veces la diversidad vegetal de los Estados Unidos por Km².*
- *Hoy, por ejemplo, la Hauser Chemical ofrece a la Cambridge Bio Science Inc. una droga natural derivada de un árbol medicinal peruano para su uso en el Stimulon, que es actualmente ensayado como una vacuna potencial para el SIDA.*
- *Del mismo modo, una variedad de papa naranja de los Andes está siendo estudiada por la industria estadounidense de comida rápida (fast food) como una novedad potencial para un muy lucrativo mercado de papas fritas. (El mercado global de semillas de tubérculos está estimado en 8,500 millones de dólares - Ref. Agrotechnology news. (Fuente: Aprovechando la biodiversidad - Una nota sobre la diversidad biológica y el conocimiento indígena - Patrick Mooney)*

Los materiales a base de vegetales no son solo más abundantes y amistosos con el medio ambiente que los productos químicos, sino que también se están volviendo cada día más baratos. Si las palabras señuelo en Wall Street en los años 60 y 70 fueron plástico y sintético, hoy lo son las palabras “vegetal” y “natural”.

Estos datos se constituyen indicadores que expresan la posibilidad de que un país megadiverso puede convertir sus ventajas comparativas en ventajas competitivas importantes si diseña, desarrolla e implementa políticas, planes, programas, estrategias y acciones integradoras, innovadoras y coherentes con los criterios de sostenibilidad.

Sin embargo - bajo los esquemas y tendencias globales - para lograr resultados en esta materia se debe establecer, en principio, un debate sobre esquemas y bases posibles en el cual se reconozca e integre la participación de las poblaciones indígenas y locales, del sector científico nacional, el sector empresarial, el sector estatal y la sociedad civil. Para ello, se hace urgente diseñar una política nacional que involucre la participación de todos los actores involucrados, generando fórmulas de aproximación que permitan construir posiciones creativas y comunes que posibiliten encarar de manera eficiente y efectiva los retos, perspectivas y beneficios de ser un país megadiverso y pluricultural.

La propiedad cultural e intelectual indígena

La importancia y la urgencia de la necesidad de proteger la propiedad cultural e intelectual indígena está siendo reconocida cada vez más tanto por los pueblos indígenas como no-indígenas de todo el mundo. La importancia de esta tarea surge del hecho de que la identidad de los pueblos indígenas, y por lo tanto su supervivencia, surge de su patrimonio cultural, o su propiedad cultural e intelectual. Esta así llamada “propiedad” es lo que distingue a los pueblos indígenas como diferenciados, distintos y únicos de

otros pueblos. Consiste en los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales que han evolucionado a través del tiempo y es resultado de la estrecha relación espiritual y material que un pueblo comparte con su territorio.

El término *propiedad cultural e intelectual indígena* se refiere también al detallado conocimiento y comprensión del entorno natural que han sido desarrollados y refinados durante siglos de uso y manejo indígena de los recursos naturales. Este conocimiento puede relacionarse con las propiedades medicinales de plantas y animales particulares, y cómo extraer y aplicar estas medicinas; o puede ser el conocimiento sobre cómo manejar los recursos acuáticos o una especie animal en particular de una forma sustentable. Transmitido de generación en generación, este conocimiento biológico, medicinal y ecológico es uno de los más importantes tipos de información que posee cualquier cultura.

Probada por su misma supervivencia de ser tanto social como ecológicamente sostenible, la propiedad cultural e intelectual indígena es de creciente valor económico para los pueblos no-indígenas. Representa la clave para el desarrollo de vastos, y en gran medida inexplorados, recursos de los bosques tropicales y el germen plasma de los agricultores tradicionales. El conocimiento indígena de la biodiversidad y de las prácticas sustentables de manejo del medio ambiente, podrá también brindar importantes directivas para el uso y conservación de los recursos naturales que son urgentemente necesarios para lograr una sustentabilidad ecológica. Además, la propiedad cultural e intelectual indígena brinda a los pueblos no-indígenas percepciones de sistemas de conocimiento y estilos de vida diferentes y enfoques alternativos de espiritualidad y expresión cultural.

Sin embargo, la supervivencia de la propiedad cultural e intelectual indígena depende claramente del compromiso de los pueblos no-indígenas a respetar los expresos deseos de los pueblos indígenas en relación a la “propiedad”, protección y manejo de su *patrimonio cultural*.

Por lo tanto, es importante ubicar la discusión del reconocimiento y la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas en el contexto de derechos formulados, identificados e inherentes, como se expresan en el Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. Esto refleja el hecho de que la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas está conectada fundamentalmente con la realización de sus derechos territoriales y el derecho a la autodeterminación.

El contexto histórico y legal para la apropiación de la propiedad cultural e intelectual indígena

La apropiación de la propiedad cultural e intelectual indígena proviene de los enfoques conceptuales, fundamentalmente diferentes, tomados por los pueblos indígenas y no-indígenas sobre las cuestiones de la propiedad, la tierra y la cultura. *Cuando se suman a la posición de dominación que los pueblos no-indígenas han impuesto a los pueblos indígenas, estos fundamentos conceptuales diferentes han asegurado que la propiedad cultural e intelectual indígena haya sido pobremente protegida y abierta a la explotación y apropiación a escala internacional.*

La urgencia de la necesidad de proteger la propiedad cultural e intelectual indígena asumió una mayor intensidad en los años recientes, puesto que los intereses comerciales en las culturas indígenas continúan aumentando, y la demanda para la

aplicación universal de las leyes existentes de propiedad intelectual ha sido incorporada a los acuerdos comerciales internacionales.

Estos y otros acontecimientos relacionados plantean una seria amenaza a la capacidad de los pueblos indígenas para proteger su propiedad cultural e intelectual, y por lo tanto presenta un potencial problema a la misma supervivencia de los pueblos indígenas. Aunque alguno de los acontecimientos referidos más adelante han ocurrido hace siglos, su legado sigue siendo agudamente sentido por los pueblos indígenas. Entre estos acontecimientos se encuentran:

- a) La dominación colonial de los pueblos indígenas, la cual incluyó la desposesión, la apropiación injusta del conocimiento indígena, la negativa y la pérdida del patrimonio cultural indígena, la marginación social y el genocidio;
- b) La pérdida de la diversidad global y de la diversidad cultural como resultado de la industrialización; el crecimiento de la población mundial; el super-consumo; la intensificación agrícola, la explotación no sustentable y la malversación de los recursos naturales; el control no equitativo de los recursos naturales, y la consiguiente distribución no equitativa del poder económico y la riqueza;
- c) El desarrollo de las tecnologías de base científica, especialmente la biotecnología y la ingeniería genética, ha ampliado la utilidad económica de los recursos naturales y aumentado el valor económico de la biodiversidad, poniendo a recursos ya escasos bajo una presión aún mayor.
- d) Muchas comunidades indígenas viven en áreas ricas en biodiversidad, y han desarrollado una compleja y amplia comprensión de una serie de ecosistemas durante generaciones. Como consecuencia, estas comunidades indígenas se ven sometidas a una presión creciente por parte de prospectores de la biodiversidad (bioprospectores) y corporaciones interesadas en privatizar y comercializar aspectos de su conocimiento biológico. Con la ilusión de beneficios económicos, los pueblos indígenas están siendo atraídos cada vez más hacia las operaciones del mercado, en muchos casos por ganancias financieras relativamente pequeñas. Frecuentemente, esta es una función del escaso acceso que las comunidades indígenas disponen a los recursos económicos y legales, y su posición comparativamente más débil para negociar.
- e) Antes del desarrollo del Convenio de Diversidad Biológica (1992), el conocimiento biológico y los materiales genéticos eran considerados parte del *“patrimonio común de la humanidad”*. Consecuentemente, podían ser usados y compartidos por la humanidad, pero no poseídos o sometidos a la ley de propiedad intelectual. El concepto de *“patrimonio común”* también implicó que todos los usuarios debían participar activamente en los beneficios de su uso, ya fueran financieros, tecnológicos u otro tipo de beneficios. Como resultado, estos vastos y abundantes recursos, predominantemente ubicados en el Sur, permanecieron en gran medida sin ser regulados por los sistemas legales o administrativos, y a disposición de toda la humanidad para *“compartir”*. Dada la ausencia de mecanismos regulatorios, son los pueblos indígenas (y también las *“comunidades locales”* quienes han hecho accesibles (o les han sido apropiados) sus conocimientos biológico y sus materiales genéticos al Norte. Estos países del Norte han desarrollado mecanismos legales para privatizar los *“bienes”*, y la tecnología para desarrollarlos comercialmente y comercializarlos;

- f) En décadas recientes, los países desarrollados, y en particular los Estados Unidos, extendieron sus derechos de propiedad intelectual de forma de incluir al material biológico y “nuevas” formas de vida, como nuevas variedades de plantas, animales transgénicos y diversidad genética humana, planteando así serias cuestiones éticas sobre la “propiedad” y los impactos ambientales de estas “nuevas” formas de vida. En muchas instancias, el conocimiento y los recursos biológicos que son recolectados y “desarrollados” en los laboratorios de los países desarrollados derivan de los pueblos indígenas y sus territorios;
- g) Se ejerce una presión internacional a través del Acuerdo sobre la Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio (TRIPS), firmado como parte de la Ley Final de la Ronda Uruguay en 1994, para alentar a todos los países a desarrollar, implementar y poner en vigencia los derechos de propiedad intelectual en sus legislaciones nacionales. El Acuerdo sobre TRIPS está basado en la creencia de que la ley de la propiedad intelectual debe ser internacionalizada de tal manera que en todos los países se apliquen y sean implementadas normas uniformes de protección. No se aviene a la posibilidad de que las leyes de propiedad intelectual indígenas y no-indígenas coexistan, ya que la existente ley de propiedad intelectual (occidental) es el modelo que sustenta el Acuerdo. *Al tratar de brindar un adecuado nivel de protección para todas las formas de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre TRIPS tendrá también un impacto importante sobre la conservación de la biodiversidad.* Se espera que el Acuerdo alentará y reglamentará la comercialización de la biodiversidad y de los recursos genéticos y, por lo tanto, tendrá un impacto importante sobre los pueblos indígenas y sus territorios.

Precisiones Conceptuales: Conocimientos tradicionales, derechos consuetudinarios patrimoniales, patrimonio indígena

Conocimientos tradicionales

Los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas constituyen el conjunto de conocimientos, prácticas y creencias que consuetudinariamente han sido transmitidas y reinterpretadas por sucesivas generaciones. Aunque el término tradicional se asocia con las costumbres que las han originado, este también abarca y refleja las prácticas y creencias indígenas contemporáneas.

Derechos consuetudinarios patrimoniales

En ese sentido hoy se plantea ya invocar los derechos consuetudinarios patrimoniales indígenas como un reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales, mientras que al mismo tiempo abarca las prácticas contemporáneas que ellos consideran coherentes con la continuidad general de su cultura. El término consuetudinario implica que el patrimonio indígena tiene su origen en el conocimiento, prácticas y creencias tradicionales que han sido transmitidas y reinterpretadas por sucesivas generaciones.²¹

21. Simpson, Tony; Patrimonio Indígena y Autodeterminación - IWGIA, Documento N° 22, Pág.21

Patrimonio indígena

La Informante Especial de Naciones Unidas de la *Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas*, la Dra. Erica Daes, ha sugerido que el término “patrimonio indígena” es un concepto más simple y apropiado que propiedad cultural e intelectual indígena.

“Patrimonio es todo aquello que pertenece a la identidad diferenciada de un pueblo y que le pertenece para compartir, si lo desean, con otros pueblos. Incluye todo aquello que el derecho internacional considera como la producción *creativa del pensamiento y la habilidad humana, tales como canciones, obras, historias, conocimiento científico y obras de arte. También incluye las herencias del pasado y de la naturaleza, tales como los restos humanos, las características naturales del paisaje, y especies de plantas y animales de existencia natural con las cuales unos pueblos ha estado conectado durante largo tiempo*”.²²

Esta terminología supera la distinción entre “cultural e intelectual” la cual es indicativa de sistemas de conocimiento occidentales reduccionistas, y evita al mismo tiempo el uso del término “propiedad”, el cual sigue siendo un concepto foráneo para muchos pueblos indígenas. Además abre la posibilidad de que un pueblo indígena defina qué es parte de su patrimonio y cómo ese patrimonio debe ser protegido.

Consideramos que la terminología planteada por el artículo 8 inciso j) del Convenio de Diversidad Biológica -... sobre conocimientos, innovaciones y prácticas... - para referirse a los conocimientos indígenas - requiere de mayores alcances, a fin de precisar que derechos se derivan y cuales son los alcances de tales términos.

Alcances jurídicos de la temática de los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas en los niveles internacional, regional y nacional en el marco del convenio de diversidad biológica y la decisión 391

Instrumentos de política internacional aplicables en el Perú en materia de biodiversidad y conocimientos tradicionales asociados a su utilización sostenible

Hard Law

Convenio de Diversidad Biológica (CBD)

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) (The Convention - UNEP, 1992) en sí mismo se destaca por el amplio lenguaje utilizado que da lugar a múltiples interpretaciones posibles (Barton 1992; Gollín 1993; Pastorius 1992; Staruss 1993).

22. Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías - Estudio sobre la Protección de la Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas; Daes, Ericka; E/CN.4/Sub.2/1993/28, Pág. 3

En su artículo 1, la Convención señala que:

“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, otras cosas, un acceso adecuado a estos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

Sobre recursos genéticos

El artículo 15 de la CDB, en lo que respecta al acceso a los recursos genéticos señala en su inciso 1 que:

“En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”

En el inciso 2 del mismo artículo se estipula lo siguiente:

“Cada parte contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras partes contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones a los objetivos del presente Convenio”.

Este artículo se refiere esencialmente - aunque no directamente - a una obligación de hacer por parte de los países de origen de diversidad genética.

De otro lado, el inciso 7 del mismo artículo señala que:

“Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19, y cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas sobre la base de términos mutuamente acordadas”.

Este artículo se refiere esencialmente - aunque al igual que el inciso 2 no lo hace directamente - a los países que acceden a los recursos genéticos de los países de origen. Aquí se genera una obligación de dar, como contraprestación al acceso.

En este contexto, se puede inferir que no se intenta identificar un enfoque de pagos apropiado o un sistema para la valoración de germosplasma para usos específicos. Al respecto debemos señalar que los tres objetivos de la Convención están estrechamente interrelacionados. No habrá recursos biológicos disponibles a menos que estos se conserven adecuadamente, de otro lado, habría pocos incentivos para la conservación y la utilización sostenible si los recursos biológicos no generasen beneficios para, entre otros, las partes locales interesadas, y el país de origen; que son los custodios principales de la diversidad biológica.

Sobre la distribución de beneficios

La distribución de beneficios en un sentido amplio está ya convirtiéndose en una práctica común de muchas actividades relacionadas con la diversidad biológica. La

intervención, la participación en los proyectos y la distribución de sus beneficios se perciben cada vez más como componentes esenciales de la sostenibilidad técnica, social y financiera de los proyectos y, por tanto, como condiciones indispensables para su éxito.

En el Convenio se menciona la distribución de beneficios en varios artículos, pero no se define claramente que se entiende por “beneficio”, “distribución”, o “distribución de beneficios”. Consecuentemente, el significado de distribución de beneficios puede interpretarse según la letra y el espíritu del Convenio.

En todo análisis interpretativo de distribución de beneficios es necesario evaluar diversos aspectos tales como la naturaleza de los “beneficios”, como surge la obligación de distribuir los beneficios, entre quiénes deberían distribuirse (¿quiénes son los beneficiarios?), cómo cuantificar y asignar los beneficios entre los beneficiarios, las medidas para fomentar la distribución de beneficios y los mecanismos por medio de los cuales se pueden distribuir los beneficios a los beneficiarios.

Los beneficios pueden ser de naturaleza monetaria y no monetaria. Entre los beneficios monetarios cabe citar las tasas por recolección, las regalías y los subsidios de investigación. Los beneficios no monetarios pueden ser de naturaleza ambiental, social o económica. Entre éstos se encuentran los beneficios en especie, como la transferencia de tecnología de equipos, de programas informáticos y de conocimientos, la capacitación y entrenamiento, la investigación conjunta, el fomento de la capacidad (capacity building) y el fortalecimiento institucional, y la creación de empleo. Los alcances de lo que puede constituir un “beneficio” está condicionado a la creatividad y los criterios de negociación de quienes participan en un proceso de acceso a recursos genéticos.

Sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas

El Convenio de Diversidad Biológica hace mención a la relación estrecha entre hombre indígena y naturaleza en su *Parte Considerativa (Considerando N° 12)* donde señala el reconocimiento de la:

“ ... estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes “.

De otro lado, el artículo 8 j) de la Convención reitera las consideraciones expuestas señalando que: Cada Parte Contratante:

“Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad y promoverán su aplicación más amplia con la aprobación y participación de los poseedores de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, promoviendo a su vez que los beneficios derivados del uso de los mismos se compartan equitativamente”.

De este modo el CDB sujeta el cumplimiento de lo dispuesto por este numeral al desarrollo de “legislación interna”.

Análisis sobre el estatus legal del Conocimiento Tradicional Ecológico en el CDB

El CDB es el primer tratado internacional en reconocer el fundamental rol del conocimiento indígena, las innovaciones y las prácticas en la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible; así como la necesidad de garantizar su protección, sea a través de mecanismos de protección de propiedad intelectual u otros mecanismos.

El uso de los términos “conocimientos, innovaciones y prácticas”, en adición a “tradicional” es bastante significativo. Tal como lo hemos señalado líneas arriba, existe una tendencia a asumir que lo tradicional implica una o todas las nociones de pretérito, histórico, inflexible, estático. De modo contrario, “innovaciones tradicionales” no constituye un contrasentido. Tal vez, la palabra más significativa de todas es “poseedores”, la cual podría no implicar propiedad pero sugiere mínimamente la existencia de titularidad legal.²³ El artículo 8 j) parece afirmar que los poseedores de dichos conocimientos tienen derechos sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas, sea o no que estos puedan ser materia de protección mediante derechos de propiedad intelectual. Si no es posible protegerlos mediante derechos de propiedad intelectual, existe por lo menos una obligación moral de los gobiernos de salvaguardar esa titularidad legal sea a través de un nuevo derechos de propiedad intelectual o por otros medios legales. Estas obligaciones morales deberían también extenderse a los usuarios de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Una observación mínima de estas obligaciones debería darse a través del **consentimiento informado previo** (*prior informed consent - pic*) y códigos de conducta, tales como aquellos desarrollados por algunas instituciones científicas.²⁴

Al mismo tiempo, frecuentemente se asume que la propiedad y los derechos de propiedad, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, son conceptos extraños en las sociedades indígenas tradicionales²⁵. Tales grupos humanos, se dice, se caracterizan por una fuerte ética de la solidaridad y la distribución de los recursos biológicos y el conocimiento tradicional asociado a dichos recursos. En verdad, la literatura antropológica revela que tales conceptos - o por lo menos criterios cercanamente equivalentes, podrían bien no ser menos comunes que la ética de la distribución²⁶. Los sistemas de propiedad sí existen en muchas sociedades tradicionales, pero sería erróneo asumir que existe un sistema genérico de derechos intelectuales colectivos común a todos ellos. Siendo específicos, estos sistemas logran ser mucho más diversos que aquellos a través de los cuales el derecho formal protege los valores intangibles de las firmas industriales.

23. Cuando el CBD discute sobre conocimientos, innovaciones y prácticas y prescribe que sus sostenedores son las comunidades indígenas y locales, vincula estos conceptos con la definición de propietario de un derecho de propiedad intelectual”. Costa e Silva E da; The Protection of Intellectual Property for Local and Indigenous Communities; *European Intellectual Property Review*, 17 (11), 1995, pp. 546-549

24. Un ejemplo positivo sobre este punto es el Código de Ética y Estándares de Prácticas de la Sociedad para la Etnobiología y los Lineamientos para Investigadores y Comunidades Locales interesadas en acceder, explorar e investigar la biodiversidad; propuesto por el Ethics Working Group of Pew Conservation Fellows.

25. Ver Biothai & Genetic Resources Action International Road Maps to a Peoples Sui Generis Rights Plan of Action (Biothai and GRAIN), 1998.

26. Cleveland, D.A & Murray, S.C; The Worlds Crop Genetic Resources and the Rigths of Indigenous Farmers; *Current anthropology*, 38(4), 1997, pp. 477-496; Griffiths, T; *Indigenous Knowledge and Intellectual property: A Preliminary Review of the Anthropological Review of the Anthropological Literature*. (Unpublished paper Commissioned by Working Group on Traditional Resource Rigths, Oxford), 1993

De acuerdo a la *Organización de los Pueblos Indígenas del Canadá*, el Consejo de las Cuatro Direcciones:

*“Los pueblos indígenas poseen su propio sistema local específico de jurisprudencia con respecto a la clasificación de diferentes tipos de conocimiento, procedimientos adecuados para la adquisición y distribución del conocimiento, y los derechos y responsabilidades que atañen a la posesión del conocimiento, todos los cuales se encuentran enraizados de manera única en cada cultura y su lenguaje”.*²⁷

El Convenio N° 169 de OIT

El Convenio 169 no trata específicamente sobre los derechos de propiedad intelectual y cultural. A lo mucho, señala que la protección legal sea aplicada equitativamente a todos los miembros de la sociedad. Por lo tanto, los derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben ser reconocidos con el mismo alcance que tienen esos derechos para la población en general. Esto resulta poco útil si se tiene en cuenta los problemas mencionados con respecto a la aplicación de los conceptos de derechos de propiedad intelectual convencional, para la propiedad intelectual y cultural indígena. No obstante, el texto de algunas disposiciones puede proporcionar alguna protección adicional.

Las disposiciones específicas del Convenio deben interpretarse de acuerdo con las disposiciones generales, especialmente aquellas que requieren de consulta, participación y acciones de buena fe para llegar a un acuerdo y consentimiento. Sobre este tema, las disposiciones relevantes son:

- Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas:

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones (Art. 2(1) (2)).

- Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Art. 7(1)).

- Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Art. 15(1)).

27. Four Directions Council op.cit

- Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio (PARTE II: TIERRAS), los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (Art. 13 (1)).
- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (Art. 15(2)).
- La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionados con la economía de subsistencia de los pueblos interesados... deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar para que se fortalezcan y fomenten dichas actividades (Art. 23(1)).
- A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo (Art. 23(2)).
- Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad (Art. 17(2)).
- Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos (cursivas nuestras) (Art. 17(3)).

Tal como se desprende de la lectura de las disposiciones señaladas anteriormente, existe mucho espacio para discutir en relación a si los derechos de propiedad cultural e intelectual están de alguna manera protegidos por el Convenio. Esta protección podría no llegar a ser una protección formal del conocimiento tradicional y del patrimonio cultural como propiedad intelectual, ya que dicho concepto está sobrentendido en la mayoría de sistemas legales internos. Sin embargo, existe la posibilidad de transferir algún tipo de control sobre el acceso a tierras y recursos, utilizando las instituciones y costumbres indígenas para regular las interacciones con personas que buscan utilizar el conocimiento indígena, y esto con el fin de proteger y fortalecer la artesanía y las industrias en pequeña escala pertenecientes a indígenas.

Es importante para aquellos pueblos indígenas que viven en los Estados que han ratificado el Convenio 169, evaluar hasta qué grado estos derechos serían reconocidos.

En los casos pertinentes, este tema debería plantearse en la Comisión de Expertos de la OIT en virtud del artículo 35 del Convenio 169, junto con las entidades relevantes del gobierno, a través de la negociación y de canales políticos. La OIT debería hacer un

esfuerzo para sostener interpretaciones amplias de las disposiciones relevantes, a fin de lograr un mayor grado de protección a los derechos de propiedad cultural e intelectual vinculando los alcances de este Convenio con el Art. 8 j) del CDB.

Soft Law

Instrumentos Internacionales que incorporan la temática de los conocimientos tradicionales indígenas asociados a la conservación de la biodiversidad

La importancia y el valor científico y económico del conocimiento tradicional permitió no solamente que se abordara expresamente este tema, a nivel mundial, en el artículo 8 (j) del CDB, en el Principio 22 de la Declaración de Principios de la CNUMAD y en el Capítulo 26 de la Agenda 21, sino que a su vez se incorporó en documentos internacionales que abordan la temática de los derechos humanos de pueblos indígenas.

Agenda 21 - Capítulo 26

Reconocimiento y fortalecimiento de las poblaciones indígenas y sus comunidades

En este capítulo, la agenda señala dentro de sus objetivos:

- iii. El reconocimiento de sus valores, sus conocimientos tradicionales y sus prácticas de gestión de los recursos, con miras a promover un desarrollo ecológicamente racional y sostenible.*
- iv. El reconocimiento de que la dependencia tradicional y directa de los recursos renovables y los ecosistemas, incluido el aprovechamiento sostenible, sigue siendo esencial para el bienestar cultural, económico y físico de las poblaciones indígenas y de sus comunidades.*

En este Capítulo de la Agenda, se plantean como actividades:

26.4. Tal vez sea menester que algunas poblaciones indígenas y sus comunidades, de conformidad con la legislación nacional, tengan un mayor control sobre sus tierras, se encarguen de la gestión de sus propios recursos, participen en la adopción de decisiones relativas al desarrollo que les afecten, inclusive, cuando proceda, en el establecimiento o la ordenación de zonas protegidas.

A continuación figuran algunas de las medidas concretas que los gobiernos podrían adoptar:

- b. Adoptar o reafirmar políticas o instrumentos jurídicos apropiados que protejan la propiedad intelectual y cultural indígena y el derecho de las poblaciones indígenas a preservar sistemas y prácticas administrativas basadas en la costumbre.*

Proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

A lo largo de este importante instrumento internacional se hace mención a la importancia de los pueblos indígenas en la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

El artículo 24 del referido borrador de Proyecto señala en su primer párrafo que:

“Los pueblos indígenas tiene derechos sobre sus medicinas tradicionales, incluyendo la protección a la medicina vital, plantas, animales y minerales”.

Estas referencias que acaban de ser expuestas se constituyen en declaraciones que reflejan una nueva perspectiva sobre el rol de los pueblos indígenas en la conservación y el desarrollo sostenible. En ese sentido será importante que a partir de las mismas se pueda ahondar en el análisis de los temas críticos que estos grupos humanos presentan dentro de la sociedad nacional y en el diseño y participación en los programas de desarrollo socio cultural y proyectos que involucran la utilización de los recursos biológicos que se encuentran dentro de sus territorios.

Instrumentos de Política Regional

Hard Law Regional

Decisión Andina 391

Recursos Genéticos

La Comunidad Andina de Naciones (CAN, o ex - Pacto Andino) - en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) inciso 2, ha implementado la **Decisión Andina 391 sobre Acceso a los Recursos Genéticos**, lo que consecuentemente obliga a los países andinos, a abordar el análisis de aspectos relacionados al referido artículo, previstos en la Convención y que se orientan básicamente a los sistemas de propiedad intelectual, incluyendo el tema de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías autóctonas y tradicionales (artículo 8 inciso j) *y la utilización consuetudinaria de los recursos mediante prácticas culturales tradicionales sostenibles (artículo 10 inciso c del CDB)*.

Esto muestra, que mientras que por un lado los países de origen y proveedores de recursos genéticos vienen trabajando en la implementación del artículo 15 (2) del CDB a fin de crear el marco regulatorio pertinente para que los países receptores con alto desarrollo tecnológico puedan acceder a estos recursos y no se considere que los países proveedores dificultan tal acceso, por otro lado, aún se mantiene pendiente de cumplimiento - por parte de los países receptores de recursos genéticos - lo dispuesto por el numeral 7 de dicho artículo.

Ante esta situación urge la implementación de medidas de carácter complementario y compromisos de carácter expreso por parte de los países receptores de recursos genéticos a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 - Objetivo 3, relativo a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Resulta particularmente importante que el acceso adecuado a esos recursos signifique por otro lado la transferencia de tecnología hacia los países de origen de recursos genéticos.

Conocimientos tradicionales

El artículo 7 de la Decisión 391 precisa que:

“Los Países miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación interna complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”.

Adicionalmente, la Disposición Transitoria Octava precisa que:

“La Junta elaborará, dentro de un plazo de tres meses posteriores a la presentación de estudios nacionales por los Países miembros, una propuesta para establecer un Régimen Especial o una norma de armonización, según

corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Decisión, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A tal efecto, los Países miembros deberán presentar los estudios nacionales respectivos, dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión”.

Esta disposición sin embargo fue modificada por la Decisión Andina 423 que prescribe en su señala en su único artículo, lo siguiente:

“Modificar el plazo establecido en la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos al 29 de Febrero de 1998”.

Al respecto consideramos que el plazo otorgado en su momento por la Junta del Acuerdo de Cartagena no posibilitó un análisis integral ni permitió tampoco integrar en el debate a los diversos actores involucrados con la temática. Del mismo modo, aún no se conocen los alcances de la eventual norma de armonización a la que se refiere la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391.

El CDB y la Decisión 391 establecen un marco general importante con miras al establecimiento de una normativa para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Sin embargo, es el Decreto Legislativo N° 823 - Ley de Propiedad Industrial (promulgada el 23 de abril de 1996), la norma jurídica que realmente impulsa las actividades a nivel nacional tendientes a crear un sistema de protección de los conocimientos tradicionales indígenas.

Decisión Andina 414

Esta Decisión complementa los alcances de la Decisión 391 y presenta el modelo referencial de solicitud de acceso a los recursos genéticos.

Soft Law Regional

La temática de la biodiversidad y su vinculación estrecha con los pueblos indígenas fue abordada en esta parte del continente con anterioridad a la celebración de la Cumbre de Río de 1992.

Muestra de ello son los alcances contenidos en los siguientes instrumentos:

Base Jurídica del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)

Declaración de la II Reunión de los Presidentes de los Países Amazónicos (10-11 de Febrero de 1992)

Los Presidentes de los Países Amazónicos, reunidos en Manaus los días 10 y 11 de febrero de 1992, con el propósito de examinar los temas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptemos lo siguiente:

Declaración de Manaus sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

10. Reconocemos los derechos de las poblaciones indígenas y su contribución a la conservación del medio ambiente. Creemos que una participación de las mismas, en este esfuerzo será posible. En este sentido, estamos adoptando medidas significativas, entre las cuales sobresale el esfuerzo realizado para

respetar los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras, de acuerdo a las legislaciones nacionales. Es por eso que en forma consistente con el mandato derivado de la I Reunión Iberoamericana, realizada en Guadalajara, ponderamos los avances producidos y reafirmamos nuestro apoyo para la creación del Fondo de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe.

Posición Conjunta de los Países Amazónicos con miras a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Capítulo II - Diversidad Biológica y Biotecnología - inciso 8;

“Es necesario valorar y proteger los métodos tradicionales y el conocimiento de las **poblaciones indígenas y de las comunidades locales**. Su participación en los beneficios económicos y comerciales del aprovechamiento de la diversidad biológica es necesaria para asegurar su desarrollo económico y social”.

En el Capítulo IX - Poblaciones y Comunidades Indígenas y Locales - inciso 1; del mismo documento, se señala:

“En el contexto del mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y comunidades indígenas y locales, es necesario reconocer el valor del conocimiento tradicional y de sus prácticas para lapromoción del desarrollo sustentable. Deben ser creados, para eso, mecanismos para la protección del conocimiento tradicional y para la compensación por la apropiación y uso comercial de ese conocimiento. Por lo tanto, es necesario garantizarles condiciones para su autodesarrollo, apoyar el desarrollo de medios de producción alternativos propios y sustentables, fortalecer los mecanismos institucionales nacionales de fomento a su desarrollo, y proteger y garantizar el hábitat de dichas comunidades”.

Proyecto de Declaración Interamericana de Derechos de Pueblos Indígenas

Organización de Estados Americanos (OEA)

“A través del Preámbulo - Inciso 3 - Cultura Indígena y Ecología, los Estados miembros reconocen y valoran el respeto al medio ambiente por parte de las culturas indígenas de las Américas y la relación especial existente entre los pueblos indígenas y los territorios que habitan”.

En el artículo VII inciso 2 se señala que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad de la que fueran despojados, o de compensación de acuerdo al derecho internacional”.

En inciso 3 se precisa que:

“Los Estados reconocen y respetan las formas de vida indígena, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, vestimentas, idiomas y dialectos”.

El artículo XX inciso 1 del Proyecto de Declaración Regional, señala:

“Los pueblos indígenas deberán ser reconocidos en la propiedad, control y protección de sus derechos de propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural y artístico, así como adoptarse medidas especiales para asegurar su estatus legal y su capacidad institucional para desarrollar, usar, compartir, comercializar y transferir ese patrimonio a las futuras generaciones”.

El inciso 2 del mismo artículo precisa:

“Cuando las circunstancias así lo garanticen, los pueblos indígenas tendrán derecho a medidas especiales para controlar, desarrollar, proteger y a una compensación, por el uso de sus ciencias y tecnologías, incluyendo sus recursos humanos y genéticos en general, semillas, medicina, conocimientos de plantas y vida animal, diseños originales y procesos”.

Instrumentos de política de nacional en materia de reconocimiento y protección del conocimiento tradicional indígena

Decreto Legislativo N° 823. Ley de Propiedad Industrial

El artículo 63 de la Ley General de Propiedad Industrial señala que:

“Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) podrá establecerse un Régimen Especial de Protección, y de ser el caso, un registro, de los conocimientos de las comunidades nativas y campesinas”.

En este sentido, y en el marco de una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI) se encuentra en elaboración una propuesta de reglamento del referido artículo, para la protección de los conocimientos de las comunidades campesinas y nativas.

Alcances del Artículo 63 de la Ley de Propiedad Industrial

Pese a que la norma no lo indica expresamente, los conocimientos que busca proteger este régimen están básicamente orientados a aquellos relacionados con la diversidad biológica a nivel de especies (básicamente plantas medicinales y eventualmente cultivos) y de recursos genéticos.

Otra limitante es que este régimen se limitaría a proteger (mediante un registro especial) conocimientos asociados a la biodiversidad y no los productos resultantes de la aplicación de los mismos.

La protección a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 823 se circunscribe al derecho de las comunidades de controlar el eventual uso que se pretende de sus conocimientos asociados a la biodiversidad. Toda persona o institución interesada en aprovechar comercialmente conocimientos tradicionales asociados al uso de la biodiversidad - en el campo de la etnomedicina y en el campo de conocimientos asociados a la conservación de la agrobiodiversidad, deberá obtener el consentimiento de los titulares de dichos conocimientos y compensarlos adecuadamente por los beneficios derivados de su utilización.

Para estos efectos, podrían utilizarse eventualmente instrumentos como **Licencias de Know-How Sui Generis** o **Contratos de Licencia de Pericia**, que básicamente permitirían a las comunidades campesinas y nativas controlar el uso de los conocimientos obtenidos sobre características de determinadas variedades, propiedades específicas de plantas medicinales cultivadas o sus parientes silvestres, particularidades para su cosecha, entre otros.

En diversos foros nacionales e internacionales se ha reconocido que los sistemas tradicionales de propiedad intelectual no resultan adecuados para proteger el fruto del esfuerzo e intelecto de las comunidades campesinas y nativas. A la fecha, tampoco existen instrumentos que permitan proteger los conocimientos per se de estos grupos, los cuales por lo general son la base a partir de la cual se pueden iniciar trabajos de

investigación aplicada y permiten a las compañías agroindustriales y bioprospectoras ahorrar tiempo y recursos económicos en el proceso de desarrollo de nuevos productos sean estos para la agricultura o productos farmacéuticas.

Al respecto sería importante evaluar los posibles mecanismos mediante los cuales se puede implementar el fondo internacional para recursos fitogenéticos - programas de conservación y utilización - y de que modo este mecanismo podría apoyar la distribución de beneficios entre los agricultores conservacionistas e innovadores por la utilización de su conocimiento tradicional.

Ley N° 26839. Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica

El Título VI - de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839) señala en su *artículo 23* que:

“Se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Así mismo se reconoce la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización”.

El *artículo 24* de la misma Ley señala que:

*“Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen **patrimonio cultural** de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización”.*

Por ello, consideramos igualmente importante que los organismos de representación de pueblos indígenas a nivel local, nacional y el sector científico nacional se integren en un esfuerzo común para plantear propuestas coherentes y objetivas al respecto e implementar ese tema dentro de los alcances de la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica (ENCDB), y su Plan de Acción.

Del mismo modo, consideramos que los alcances del concepto *patrimonio cultural* debieron ser precisados en el eventual Reglamento de la Ley.

Decreto Supremo N° 014 - 2001 – AG. Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre

El artículo 334 de citado Reglamento aborda la temática de la bioprospección y requiere en su numeral 3, en calidad de requisitos adicionales a la solicitud y plan de actividades de bioprospección, la presentación del proyecto de Convenio con las comunidades nativas o campesinas propietarias de las tierras donde se propone realizar la investigación, de ser el caso; o que poseen conocimientos tradicionales sobre los mismos.

Decreto Supremo N° 010 - 99 – AG. Plan Director de Áreas Naturales Protegidas

Dentro de los Lineamientos para la Gestión de las Areas Naturales Protegidas de Nivel Nacional, en lo que respecta al uso de recursos genéticos, se señala que “la participación de las poblaciones locales se hará a través del apoyo a la sistematización y al reconocimiento de sus **conocimientos tradicionales** y directamente en las acciones de manejo de los recursos, de manera que reciban los posibles beneficios que se generen.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) formulará las normas necesarias para reglamentar este uso, el cual será especialmente monitoreado en las ANPs”.

5.1. Derechos del Agricultor en el Marco del Sistema FAO Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos del Agricultor

En el marco de la protección a los conocimientos de las comunidades campesinas y nativas y dentro del Sistema FAO - compuesto por el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos, la Comisión de Recursos Genéticos para la Agricultura y Alimentación, el Plan de Acción Mundial; entre sus mecanismos más relevantes - uno de los aspectos que mayores discusiones ha generado desde su aparición a finales de la década de los años 80, es el tema de los derechos del agricultor, que se entienden como “derechos que surgen del reconocimiento al esfuerzo milenario de los agricultores del mundo en la conservación, mantenimiento, mejoramiento y disponibilidad de la agrobiodiversidad y a la necesidad de la comunidad internacional de reconocer este esfuerzo y compensarlo convenientemente”.

Durante los debates sobre el concepto de “*herencia común de la humanidad*” de los recursos fitogenéticos, y si éste debía aplicarse incluso a variedades sujetas a alguna forma de propiedad intelectual, como mecanismo para compensar el desequilibrio que planteaba que únicamente los recursos fitogenéticos y las variedades de los pequeños agricultores y campesinos constituyeran parte de esta “herencia”, los países convinieron en adoptar el concepto de los Derechos del Agricultor.

Las **Resoluciones de la FAO N° 4/89, 5/89 y 3/91** consagraron los derechos del agricultor a fin de establecer el equilibrio debido entre los proveedores de germoplasma y los proveedores de tecnología.

- *La Resolución 4/89 reconoce la enorme contribución aportada por los agricultores de todas las regiones a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos que significan la base de la producción vegetal en el mundo entero.*
- *La Resolución 5/89 de la Conferencia de la FAO, realizada en noviembre de 1989 en Roma, Italia, definió los Derechos del Agricultor como aquellos “derechos que provienen de la contribución, presente, pasada y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad. Así mismo, “estos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con la finalidad que esos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo, y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional...”*

Estos derechos permitirían: a) Asegurar que la conservación se reconozca universalmente y se disponga de fondos suficientes para este fin; b) Se asista -económicamente- a los agricultores y comunidades de agricultores del mundo, y; c) Se permita a los agricultores participar plenamente de los beneficios derivados del uso mejorado de los recursos fitogenéticos mediante el mejoramiento genéticos y otros métodos.

- *La Resolución 3/91 concreta la implementación de tales derechos disponiendo, entre otras cosas, que los derechos del agricultor se aplicarán*

por medio de un fondo internacional para recursos fitogenéticos que apoyará los programas de conservación y utilización.

Si bien la idea fue originalmente operativizar estos derechos mediante el establecimiento de un fondo internacional, al cual se canalizarían recursos económicos -p.e un porcentaje determinado de los beneficios generados por la comercialización internacional de variedades mejoradas- que luego serían distribuidos equitativamente, las dificultades propias de manejar un fondo de esta naturaleza y la resistencia de los países -y el sector agroindustrial- de comprometer los recursos correspondientes han impedido el funcionamiento del mismo.

Actualmente, de manera simultánea la FAO, el CDB, la UE y los Estados Nacionales vienen expresando su preocupación por la biodiversidad y por el reconocimiento de los derechos de los conservadores de esa biodiversidad, mientras tanto el debate sobre los recursos genéticos se realiza cuando precisamente se visualiza la relación entre biodiversidad y alimentación humana y cuando, por otro lado, se pone en evidencia el acelerado proceso de erosión genética y la pérdida de biodiversidad. Tres motivos hacen que la disminución de la diversidad genética sea preocupante: **Primero**, el hecho de que la diversidad genética ayuda a proporcionar estabilidad para los sistemas agrícolas al incluir una gama de características inter e intra específicas, es decir, las pérdidas de una variedad o raza pueden ser compensadas por la continuidad o las ganancias en otra. **Segundo**, la diversidad genética actúa como un seguro contra las condiciones ambientales en constante evolución que pueden preverse en el futuro, tales como las resistencias a nuevas enfermedades o la adaptabilidad a condiciones climatológicas modificadas. **Tercero**, la diversidad genética incorpora características potencialmente valiosas que aún no han sido explotadas.

Por otro lado, los sistemas de monocultivo han sido causantes de una gran erosión genética y son proclives a desarrollar plagas y enfermedades. Mientras por un lado la agricultura moderna hizo aumentar los rendimientos alimenticios globales y el nivel de ingresos, por otro lado generó incrementos globales de vulnerabilidad ecológica.

Los derechos del agricultor

El reconocimiento de los derechos del agricultor fue ratificado en el seno de la CNUMAD - Agenda o Programa 21 - Capítulo 14 - Fomento del desarrollo agrícola y rural sostenible -, en las Areas de Programa, Punto G, inciso C, N° 14.60, donde se estableció que los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes “deberán adoptar medidas para hacer realidad los derechos del agricultor”.

La consagración de estos derechos obedece a la necesidad de restablecer el equilibrio perdido entre el aporte de los agricultores a la conservación de la biodiversidad y los sacrificios económicos que se le imponen para continuar esa tarea, considerada esencial para asegurar el futuro de la alimentación humana.

El fitomejoramiento de variedades mediante procedimientos cada vez más sofisticados, especialmente genética aplicada, trajo consigo el desarrollo de los sistemas de propiedad intelectual que imposibilitarían la apropiación del

producto final con solo tener acceso al material de propagación (legislación de obtentores vegetales tipo UPOV).

Esto generó una ruptura en el equilibrio existente entre los agricultores y conservadores de la biodiversidad y los obtentores de nuevas variedades, pues mientras los agricultores, para poder utilizar variedades mejoradas tenían que pagar derechos a los titulares de éstas, los fitomejoradores obtenían variedades en base a las cuales se desarrollaban nuevos productos en forma gratuita, ya que se admitía que los recursos genéticos de un país eran de libre acceso. Surgen entonces los derechos del agricultor que - según indica FAO - tienen por objeto conciliar los puntos de vista de los países ricos en tecnología y de los países ricos en genes, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos genéticos dentro de un sistema equitativo.

Sin embargo un tema pendiente es el de la definición de los alcances del concepto de agricultor. En ese sentido sería recomendable avanzar en el planteamiento y las definiciones diferenciadas entre agricultores cultivadores, los conservacionistas y los innovadores.²⁸

Para ello se debe tener en cuenta que:

- Los **agricultores cultivadores** se orientan básicamente a la compra de semillas de nuevas variedades para sus cultivos.
- Los **agricultores conservacionistas** se caracterizan por ser hombres o grupos humanos locales que han preservado especies cultivadas y silvestres de plantas con valor económico y las han potenciado a través de procedimientos de selección e identificación de su potencial económico.
- Los **agricultores innovadores o propietarios de sistemas de conocimientos autónomos**, cuya actividad se relaciona con el mejoramiento vegetal.

Toda vez que los Derechos del Agricultor (FAO) se vinculan con el CDB sería también importante avanzar en la implementación - a nivel regional y nacional - de los derechos del agricultor como un mecanismo que complemente lo dispuesto por los artículos 8 j) y 10 c) del CDB.

Es necesario plantear estos aspectos, pues actualmente, casos como el del otorgamiento de patentes relacionados con el ayahuasca, sangre de grado, el apelawa y más recientemente el caso del yacón, ponen en tela de juicio los aspectos meramente declarativos relativos a la proclamada soberanía sobre nuestros recursos (artículo 15 - inciso 1 CDB) y nos llevan a cuestionar si actualmente - bajo los sistemas vigentes - los recursos biológicos de los países de la región no siguen siendo vistos en términos fácticos y tácticos como patrimonio común de la humanidad.

5.2. Apuntes para la Implementación del Artículo 8 j) del CDB: Conocimientos, innovaciones y prácticas de las Comunidades Indígenas y Locales frente a los Sistemas de Protección de Propiedad Intelectual

Sistemas de Propiedad Intelectual como mecanismos para la distribución justa y equitativa de los beneficios

Definir la relación entre los sistemas de propiedad intelectual y la biodiversidad resultaba, hasta hace poco, muy complejo, sin embargo, hoy el establecimiento y la progresiva consolidación de mecanismos que permiten la protección de invenciones sobre elementos de la biodiversidad -bacterias, semillas, genes, animales, plantas, entre otros- y sobre procedimientos, esencialmente biotecnológicos, en base a la utilización de material biológico, han generado debates sobre los impactos de la propiedad intelectual - fundamentalmente las patentes de invención y los derechos de obtentor- sobre la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

Las empresas transnacionales bioprospectoras y agroindustriales ejercen un fuerte control sobre variedades comerciales de cultivos, mientras que al mismo tiempo se incrementa la erosión genética debido a la expansión de los monocultivos y la preocupante dependencia de la alimentación mundial sobre un número cada vez más reducido de especies que se promueven esencialmente por intereses comerciales.

Dentro de los Sistemas de Protección de Propiedad Intelectual existe el Sistema de Derechos de Obtentor de Nuevas Variedades Vegetales, mecanismo sui generis concebido a inicios de este siglo en los EE.UU de Norteamérica que permite al obtentor de una variedad de planta nueva, estable, homogénea y distinguible controlar la producción y venta de dicha variedad, incluyendo su material de reproducción.

Problemática y perspectivas

Las comunidades nativas son *agentes sociales de conservación*²⁹, pues durante generaciones han desarrollado y continúan desarrollando conocimientos, innovaciones -"invenciones" o productos, p.e nuevas variedades- y prácticas - procedimientos- sobre cultivos, sus parientes silvestres y plantas medicinales. Labiodiversidad ha moldeado sus culturas, y sus culturas han permitido que la biodiversidad se conserve.

La aplicación del sistema de propiedad intelectual presenta, sin embargo, algunos problemas en la medida que éste ha sido elaborado para conceder derechos a inventores que buscan proteger sus inventos dentro de una cultura y un mercado altamente competitivo basado en la propiedad individual.

En este contexto, en relación a los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, asociados a la conservación de la diversidad biológica, existen dos posiciones frente a su vinculación con los Sistemas de Protección de Propiedad Intelectual.

29. Primer Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Naturales Protegidas; Declaración de Santa Marta, Colombia 21-24 Mayo 1997, Pág.22

La primera es la que señala que el principal obstáculo que presentan los Sistemas Formales de Protección de Derechos de Propiedad Intelectual en relación a los derechos de los agricultores (FAO) y las comunidades indígenas y locales (CDB) es que estos sistemas no contemplan mecanismos de reconocimiento de propiedad esencialmente colectiva como en el caso de comunidades indígenas y locales y que, por otro lado, se enmarcan en un sistema de valores diferentes, siendo por lo tanto necesario implementar un Régimen de Protección Sui Generis distinto a los ya existentes.

En ese sentido es necesario indicar que la implementación de un *Régimen Sui Generis*, abre ventajas que se deben orientar básicamente a la posibilidad de *diseñar Regímenes de Protección y Promoción* que puedan responder a la realidad socio-cultural de las comunidades indígenas y locales aportantes de estos conocimientos.

La segunda es la que se ubica en el lado opuesto y que afirma la convergencia y compatibilidad - y por lo tanto la vinculación - entre un probable régimen de protección de conocimientos de pueblos indígenas y los sistemas de propiedad intelectual convencional. Especialistas señalan que el análisis discriminatorio y la sumatoria selectiva de elementos de los diferentes sistemas de propiedad intelectual podrían coadyuvar a crear un Régimen de Protección de Conocimientos Colectivos eficiente y efectivo.

El contexto para el establecimiento de estos derechos se encuentra en el artículo 8 j) del CDB que se complementa con lo dispuesto por el artículo 10 c), pese a que actualmente se tiende a asumir los alcances del artículo 8 j) de manera aislada del artículo 10 c), que está referido “*a la protección y promoción de la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos*”.

Mecanismos de acceso (¿Fortalecimiento?) a conocimientos tradicionales asociados a la Conservación de la Biodiversidad

Programas de Conservación In Situ

Un mecanismo que los Estados podrían prever para preservar y mantener los conocimientos tradicionales se encontraría en la implementación agresiva de **Programas de Conservación In Situ** (en el sector agrícola) mediante el rescate, revaloración y aplicación de tecnologías autóctonas y tradicionales, con la participación directa de los agricultores conservacionistas³⁰.

Directrices sobre conocimientos, innovaciones y prácticas

Es necesario contar con **Directrices** que nos permitan definir los alcances conceptuales de los términos conocimientos, innovaciones, prácticas, incluyendo el tema de las tecnologías autóctonas y tradicionales.

Directrices para la Regulación de la Investigación sobre Conocimientos Tradicionales o que incluya a los Conocimientos Tradicionales

Sería recomendable que los países de la subregión, al implementar la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391 sobre Acceso a Recursos Genéticos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 35 de la Decisión (que incorpora los

30. Conferencia Internacional y Programa sobre los Recursos Fitogenéticos - Documento Síntesis de la Subregión

contratos por utilización de conocimiento tradicional, como anexos a los contratos de acceso) incluyan dentro de la eventual propuesta de un Régimen Especial o en la norma andina de armonización, “Directrices para la Regulación de la Investigación sobre Conocimientos Tradicionales o que incluya a los Conocimientos Tradicionales”.

Contratos tipo - Certificados de origen y Consentimiento Informado Previo

Será importante avanzar en la propuesta de una legislación marco que implemente la adopción por los países de la región de contratos-tipo de acceso para conocimientos tradicionales y crear o perfeccionar los mecanismos de permisos de prospección y certificados de origen para garantizar que el uso del conocimiento para el producto o procedimiento, se efectúe con el consentimiento informado previo y con la participación del proveedor del conocimiento asociado a determinado recurso biológico.

Know How License

Uno de los modelos de contrato es el Know How License Agreement o Licencia de Pericia que constituyen un mecanismo para establecer la distribución justa y equitativa de beneficios y que resultaría una forma contractual importante para las comunidades indígenas y locales aportantes de conocimientos tradicionales asociados a recursos biológicos.

Certificados de Origen y Consentimiento Informado Previo

Los Certificados de Origen³¹ podrían implementarse como un sistema bajo el cual el paísproveedor podría extender un certificado como evidencia del **consentimiento informado previo**³². Tal certificado - que identificaría las partes del acuerdo, los recursos accedidos y los derechos y limitaciones relativos a su uso - serviría en la implementación de un *mecanismo de enforcement*.

En este caso, el *consentimiento informado previo* garantiza al mismo tiempo la participación y la debida información con que deben contar los poseedores del conocimiento tradicional asociado al recurso biológico. La *Sociedad Internacional de Etnobiología (SIE)* recientemente esbozó un conjunto de **Lineamientos para la Investigación, Colecciones, Bases de Datos y Publicaciones**. De acuerdo a estos Lineamientos ninguna investigación, colección, base de datos o publicación debería desarrollarse sin el consentimiento informado previo de “todas las comunidades de pueblos indígenas o sociedades tradicionales potencialmente afectadas”.³³

31. El Decreto Supremo N° 014 - 2001- AG, Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, señala en su artículo 334 numeral 4 que “para el uso con fines de acceso a recursos genéticos y de bioprospección, de especies nativas de flora y fauna se requiere un certificado de origen emitido por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA”.

32. El consentimiento informado previo (“prior informed consent” - PIC) es un concepto empleado en el artículo 15 - inciso 4 del CDB, relativo al acceso a los recursos genéticos. Este concepto podría ser empleado para el acceso al conocimiento tradicional indígena asociado a los recursos biológicos. El requisito del PIC concede al poseedor del conocimiento tradicional indígena la autoridad de requerir a un potencial usuario de estos conocimientos que obtenga su autorización antes de acceder a dicha información y exigirle que presente un perfil de las implicancias del acceso especificado, cómo y por quién serán empleados dichos recursos. El mutuo acuerdo precedería entonces al consentimiento. El consentimiento informado previo y el acuerdo informado previo (“advanced informed agreement” - AIA) empleado en el artículo 19 inciso 3 del CDB, son conceptos que pueden emplearse indistintamente pues tienen el mismo significado.

33. Dutfield, Graham; *The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Ecological Knowledge* - Oxford Centre for Environment, Ethics and Society, University of Oxford, page 4

Del mismo modo, ningún miembro de la *Sociedad Internacional de Etnobiología (SIE)* u organizaciones afiliadas de SIE, deberá desarrollar investigación alguna, base de datos o publicación derivada u obtenida de información o materiales de alguna comunidad que ha requerido una moratoria sobre alguna investigación relevante, colección, base de datos o publicación.³⁴

Contratos de Joint Venture o Riesgo Compartido

En este contexto, en el marco de lo dispuesto por la Decisión 391 (artículos 35 y 36) sería particularmente importante identificar áreas potenciales (artículo 7 del CDB) - que dentro de los esquemas de sostenibilidad - ofrezcan ventajas comparativas y competitivas en materia de recursos biológicos que puedan ser objeto de suscripción de *Contratos de Riesgo Compartido o Joint Venture* que resultan siendo una posibilidad para que las comunidades indígenas y locales puedan convertirse en socias de proyectos empresariales de biodiversidad, compartiendo riesgos y beneficios.

El Joint Venture resulta un mecanismo contractual interesante que permitiría - por ejemplo - que los agricultores conservacionistas - obtentores “no científicos” de nuevas variedades vegetales -se asocien con aquellos investigadores que poseen “conocimientos científicos” en el marco de la Decisión 345 sobre Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.

Es conocido que los “científicos” requieren de los “conocimientos no científicos” para lograr obtener “nuevas variedades vegetales” y el término “nuevas” resulta siendo relativo, pues muchas de las “nuevas variedades vegetales obtenidas científicamente” se obtienen a partir de la piratería de variedades vegetales mejoradas “de modo no científico” por generaciones de comunidades indígenas y locales.

Este tipo de alianzas estratégicas es importante, cuando en el marco de la Decisión 345, que ha excluido de la protección legal a todas las variedades de plantas que no hayan sido creadas científicamente dando como resultado una situación anómala en la cual no es posible otorgar protección a las variedades de plantas creadas utilizando métodos tradicionales mientras que sí serían protegibles estos métodos y estas variedades de plantas si se tramitarán en países miembros del Convenio UPOV por los agricultores de dichos países.

Finalmente, los descubrimientos, que en esencia constituyen la base del trabajo de los pobladores indígenas, también han sido excluidos de la Decisión 345. *Al respecto es necesario complementar la conservación científica con la conservación mediante conocimientos, innovaciones y prácticas desarrolladas por las comunidades indígenas y locales.*

Sistema de Registro de Contratos

El Estado, al mismo tiempo, al actuar en el marco del artículo 35 de la Decisión 391 - podría establecer de manera conexas un Sistema de Registro de estos contratos y realizar el seguimiento pertinente de los mismos.

34. Representantes de pueblos indígenas presentes en el Taller sobre Conocimiento Tradicional y Diversidad Biológica organizado por la Secretaría de la Convención de Diversidad Biológica en Noviembre de 1997 hicieron un llamado para “una moratoria de registro de conocimientos tradicionales”.

Estos esquemas resultan insertando finalmente a los Estados y a las comunidades indígenas y locales en los escenarios de negociación comercial mundial, que requieren de una visión compartida y alianzas estratégicas entre Estados de la región y comunidades indígenas y locales que son parte de esos Estados.

En ese sentido, será muy importante promover el diseño de una política nacional en materia de diversidad biológica que incorpore el tratamiento de conocimiento tradicional indígena y prevea la formulación de términos de referencia para la negociación de diversidad biológica.

Secreto y dominio público

De acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial vigente, los secretos industriales pueden ser objeto de protección en la medida que:

- a. *La información sea secreta*
 - b. *La información tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta*
 - c. *En las circunstancias dadas, la persona legalmente la tenga bajo control, haya adoptado las medidas razonables para mantenerla secreta.*
- Adicionalmente debemos señalar que los secretos industriales no necesitan estar registrados para ser protegidos.

Dominio público

Este aspecto es de suma importancia toda vez que la protección que se le pueda conferir a los conocimientos tradicionales asociados a la conservación de la biodiversidad dependerá de que una legislación especial considere la información que posee una comunidad o población indígena como existente a un nivel no público, ya que la “publicidad” en la concepción indígena tradicional tiene un significado distinto al concepto definido por el sistema formal de patentes.

Bajo el derecho formal de propiedad intelectual lo que se es de dominio público ya ha sido divulgado no puede ser materia de protección. Actualmente, quienes hacen uso de los conocimientos tradicionales asociados a plantas medicinales con usos potenciales o reales para la industria farmacéutica apelan a este criterio para señalar que no es posible compensar a los pueblos indígenas por sus conocimientos toda vez que los mismos son de dominio público y constan en diversas investigaciones antropológicas y etnobotánicas

Sin embargo, pese a que entre los países del Pacto Andino, el Perú por un lado declaró en el Acta Final de Nairobi de 1992 la necesidad de resaltar y estipular claramente el derecho de las poblaciones indígenas de participar en los beneficios eventualmente logrados, por otro lado aprobó la Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena que no contemplan estos aspectos.

En el marco de la Decisión 345 sobre Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, el Sistema de Protección a los Derechos de Propiedad Intelectual se hace mucho más rígido y abre el camino para el patentamiento de biotecnologías y microorganismos así como también de procesos necesarios para el desarrollo de estas invenciones.

Esta Decisión, ha excluido de la protección legal a todas las variedades de plantas que no hayan sido creadas científicamente dando como resultado una situación anómala

en la cual no es posible otorgar protección a las variedades de plantas creadas utilizando métodos tradicionales.

Finalmente, los descubrimientos, que en esencia constituyen la base del trabajo de los pueblos indígenas, también han sido excluidos de la Decisión 345.

Dos filósofos políticos, *Antony Stenson* y *Tim Gray*, en su paper sobre “*Comunidades Culturales y Derechos de Propiedad Intelectual sobre Recursos genéticos de Plantas*” señalan cuan difícil es argumentar de manera convincente a favor de la compensación a las comunidades cuando se invoca el conocimiento tradicional como si fuera propiedad de nadie. Ellos concluyen que las teorías de titularidad moral no justifican los derechos de propiedad de las comunidades indígenas sobre el conocimiento tradicional, al cual ellos denominan “conocimiento tradicional colectivo de dominio público”.³⁵

Este resulta ser un tema bastantes controversial que debe ser tomado en cuenta por los policymakers (diseñadores de política) y los tomadores de decisión. En respuesta a *Stenson* y *Gray* se debe tomar en cuenta tres aspectos sustanciales:³⁶

- a. *No todos los conocimientos tradicionales se encuentran en el dominio público:* La opinión de Stenson y Gray podría tener algún merito en el caso de conocimientos tradicionales ampliamente distribuidos y bien documentados, pero no es aplicable en conocimiento más localizado y poseído por números pequeños de personas o individuos. Estos grupos humanos tienen derecho sobre sus conocimientos, lo que es reconocido por el CBD, suscrito por más de 170 países.
- b. *La puesta al dominio público del conocimiento sin consentimiento no extingue los títulos legítimos de sus poseedores y podría, en efecto, vulnerarlos:* No puede ignorarse la manera sobre “como” es que estos conocimientos tradicionales llegan ser de dominio público. Cuando analizamos como los derechos humanos básicos de los pueblos indígenas han sido vulnerados por siglos, y como aún estos grupos humanos continúan siendo marginados política, social y económicamente, sería muy superficial suponer que ha sido una práctica normal que tales conocimientos fueran divulgados, diseminados o puestos en el dominio público, con su consentimiento informado previo y con el respeto debido a su ley consuetudinaria y regulaciones relativas al acceso uso y distribución de dichos conocimientos. A menos que los pueblos indígenas hayan acordado compartir tal conocimiento y estén completamente seguras e informadas de las implicancias de hacerlo, la documentación o la diseminación es ética y moralmente errónea.
- c. *Los poseedores del conocimiento tradicional deberían ser compensados por los beneficios derivados de su utilización:* Con respecto al conocimiento tradicional indígena que hoy es materia de dominio publico y que ya ha sido divulgado y sobre el cual ya no pueden existir poseedores que reclamen legítimos derechos, es posible aún argumentar que los pueblos indígenas y las

36. Dutfield, Graham; *The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Ecological Knowledge* - Oxford Centre for Environment, Ethics and Society, University of Oxford, page 8

comunidades tradicionales deberían ser compensadas como un incentivo para el mantenimiento de sus conocimientos asociados a la conservación de la biodiversidad y sistemas de manejo de recursos. Esto no necesita justificarse en aspectos morales, ya que los usuarios industriales de los recursos genéticos de plantas se beneficiarían tanto como la biosfera y la humanidad en su conjunto.

La *biopiratería*³⁷ no es una actividad reciente, sin embargo, solo hoy estamos apenas empezando a descubrir los graves perjuicios que causa a los países en desarrollo y dentro de ellos, a los sectores más vulnerables como lo son los pueblos indígenas. Al respecto, la *Revista Time* anunció en su portada, un artículo denominado **Piratería Genética**, en el que se indica que: *Los científicos arrasan las selvas y los bosques buscando apropiarse de las milagrosas plantas medicinales del futuro... enfadados muchos se preguntan: ¿A quién pertenece la naturaleza?*³⁸

Sobre este punto, resulta ilustrativo el comentario de la Compañía Wellcome Plc. del Reino Unido, cuya fortuna se construyó en base a la comercialización del relajante muscular *d-tubocarine*, derivado del *curare amazónico*, y a cuyos usuarios nativos jamás se les retribuyó por su aporte: *“Si efectuáramos investigaciones sobre plantas en el futuro, definitivamente pagaríamos regalías... Es más, no esperamos recibir algo a cambio de nada”*³⁹.

37. El término biopiratería usualmente denota la extracción desautorizada y utilización de recursos biológicos y genéticos, e incluye la adquisición de derechos de propiedad intelectual sobre invenciones resultantes que se derivan de conocimientos tradicionales o recursos biológicos sin las previsiones para la distribución de beneficios con los individuos o comunidades que proveen tales conocimientos o recursos (Del Reporte de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI, citando a Dutfield 2000).

38. Ver TIME, Vol1 N° 36, 26 de Noviembre de 1998, Págs. 4 -10

39. Hennings, Rosemary; Portavoz de Wellcome Plc.; Mensajes Greenlink - 22.06.92, citada por Sara Laird en Prospección de la Biodiversidad, World Resources Institute - WRI - 1993, Pág. 104.

VI

Experiencias y Principios

Experiencia

Los Kuna también han formado su propia organización de investigación: **Proyecto para el Estudio del Manejo de las áreas de flora y fauna de Kuna Yala (PEMASKY)**. El Inuit Taparisat de Canadá también ha elaborado un conjunto de reglas que rigen el comportamiento de los investigadores en territorios indígenas.

Lineamientos de los Inuit Taparisats para los Investigadores

1. *El consentimiento informado previo debe ser obtenido de la comunidad y de cualquier individuo involucrado en la investigación.*
2. *En el proceso de obtención del consentimiento informado previo, el investigador debe por lo menos explicar el propósito de la investigación, los patrocinadores de la investigación; la persona a cargo, los posibles beneficios y problemas para el pueblo y el medio ambiente asociados con la investigación; la metodología de la investigación; la participación o contacto con los residentes de la comunidad.*
3. *Debe ofrecerse anonimato y confidencialidad, y si es aceptada, garantizarla excepto donde esta es legalmente excluida.*
4. *Debe existir una comunicación de los objetivos de la investigación, métodos, hallazgos e interpretación desde el inicio hasta el final del proyecto.*
5. *Si durante la investigación, la comunidad decide que esta es inaceptable, la investigación debe suspenderse.*
6. *Deben hacerse serios esfuerzos para incluir el **conocimiento tradicional indígena y local** en todas las etapas de la investigación, incluyendo la identificación del problema.*
7. *El diseño de la investigación debe esforzarse para anticipar y proveer el significativo adiestramiento a los investigadores aborígenes.*
8. *La investigación debe evitar la desorganización social.*
9. *La investigación debe respetar la privacidad, la dignidad, las culturas y las tradiciones de los pueblos indígenas.*
10. *La información escrita debe estar disponible en los idiomas apropiados.*
11. *El proceso de revisión debe ser comunicado a las comunidades, y su consejo o participación debe ser incluido en el proceso.*
12. *Los pueblos aborígenes deben tener acceso a toda la información que resulte de la investigación, no recibir simplemente los resúmenes e informes de la misma. El alcance de la información accesible a los participantes y comunidades debe estar claramente establecida y acordada como parte de la aprobación del proceso.*

Principios básicos en el desarrollo e implementación de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica, incluyendo el conocimiento tradicional indígena

Existen algunos principios básicos que pueden ser incorporados al establecer acuerdos o elaborar estrategias en materia de gestión e investigación de la diversidad biológica con participación de pueblos indígenas:

- ***La libre determinación:*** Esto comprende el respeto por las costumbres, leyes e instituciones indígenas, con respecto a asuntos económicos, sociales, culturales y religiosos.
- ***El consentimiento con pleno conocimiento:*** El consentimiento con pleno conocimientos requiere que toda la información relevante acerca de la investigación propuesta o la utilización de los recursos y la propiedad cultural e intelectual indígenas sean dadas a conocer antes de entablar cualquier negociación o acuerdo.
- ***La autodefinition:*** Los pueblos indígenas deberán definir lo que constituye información privada o confidencial, y esta determinación deberá ser respetada como asunto prioritario.
- ***Colectividad:*** los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, serán determinados sobre la base de sus propias normas y costumbres para su transmisión y posesión. La naturaleza colectiva de estos derechos, si se aplica, debe ser reconocida y los beneficios deben ser distribuidos en función de ello, a menos que los pueblos interesados lo acuerden de otra manera.

Sobre la base de lo planteado por el *Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología* (SIE), y el *Botany 2000 Herbarium Curation Workshop* (Perth, Western Australia October 1990)⁴⁰ los principios a tomar en cuenta son:

- ***Principio de Prioridad de Derechos:*** Los pueblos indígenas tienen derecho prioritario sobre los recursos tradicionales presentes en sus territorios.
- ***Principio de Guardianía Tradicional:*** Este principio reconoce la interconexión holística de la humanidad con los ecosistemas terrestres y la obligación y responsabilidad de los pueblos indígenas en la preservación y mantenimiento de su rol como guardianes tradicionales de esos ecosistemas a través de la continuidad de sus culturas, mitos, creencias espirituales y prácticas tradicionales.
- ***Principio de Confidencialidad:*** Este principio reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a excluir de alguna publicación o mantener bajo confidencialidad alguna información relativa a sus culturas, mitos, creencias espirituales y prácticas tradicionales.
- ***Principio de Participación Activa:*** Este principio reconoce la importancia crucial de la participación de los pueblos indígenas en todas las fases del proyecto de investigación, así como en la aplicación de los resultados.

40. Ver Ethics, Biodiversity and Natural Products Development; Report written by A.B Cunningham as part of the WWF/UNESCO/Kew People and Plants Initiative. Report endorsed by International Society of Etnobiology (ISE)

- ***Principio de Conocimiento Absoluto:*** Este principio reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho de ser informados en su totalidad sobre la naturaleza, objetivo y finalidad del proyecto (incluyendo metodología, data de colecciones, diseminación y aplicación de los resultados).
- ***Principio de Respeto:*** Este principio reconoce la necesidad de que los investigadores respeten la integridad moral y espiritual de la cultura, tradiciones y relaciones de los pueblos indígenas, evitando la imposición de concepciones externas.
- ***Principio de Protección Activa:*** Este principio reconoce la importancia de que los investigadores adopten medidas para proteger y reforzar la relación de los pueblos indígenas con su ambiente y consecuentemente promover el mantenimiento de la diversidad biológica y cultural.
- ***Principio de Precaución:*** Este principio reconoce la complejidad de las interacciones entre comunidades culturales y biológicas y la incertidumbre inherente derivadas de los efectos de investigaciones etnobiológicas, este principio busca la implementación de acciones proactivas y anticipadas para identificar y prevenir daños biológicos y culturales que podrían resultar de investigaciones, más aún si los efectos no han sido científicamente probados.
- ***Principio de Compensación y Distribución Equitativa:*** Este principio reconoce que los pueblos indígenas deben ser compensados de manera justa y adecuada por su contribución a las actividades de investigación etnobiológica y resultados que involucran la utilización del conocimiento tradicional indígena.
- ***Principio de Ciclo Dinámico Interactivo:*** Este principio sostiene que las actividades de investigación no deberían iniciarse a menos que exista una seguridad razonable de que todas las fases del proyecto serán completadas y que los resultados de la investigación serán “retornados” a las comunidades.
- ***Principio de Restitución:*** Este principio reconoce la necesidad de desarrollar esfuerzos para evitar consecuencias adversas a los pueblos indígenas, derivadas de actividades de investigación y resultados que, de generar impactos negativos, desarrollarán los mecanismos de restitución pertinentes.

VII

Principales Políticas e Instrumentos de Política (Normas) en materia de Diversidad Biológica (Agrícola) a evaluar

Políticas

- Estrategia Nacional de Desarrollo de la Innovación Tecnológica Agraria y Agroindustrial en el Perú
- Estrategia Nacional de Diversidad Biológica

Instrumentos de Política

- Ley de Conservación y aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Reglamento)
- Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.

Bibliografía

AARNINK, Wino (FAO), BUNNING, Sally (CBD), COLLETE, Linda (FAO) y MULVANY, Patrick (ITDG). 1998

Report: Sustaining Agricultural Biodiversity and Agro-ecosystem Functions.- Rome-Italy.- Págs. 52.

ALLPANCHIS. 1981

Cultura Andina: Conflictos y Permanencias.- Volumen XV, N° 17-18. Cusco-Perú.- Págs. 282.

ALLPANCHIS. 1982

Religión, Mito y Ritual en el Perú.- Volumen XVII, N° 20. - Cusco-Perú.- Págs. 307.

ALLPANCHIS. 1983

Comunidades Campesinas: Tierra y Sociedad.- Volumen XIX, N° 22.- Cusco-Perú.- Págs. 176.

ALLPANCHIS. 1984

Acercamiento al Mundo Andino desde la Tarea Eclesial.- Volumen XX, N° 24.- Cusco-Perú.- Págs. 298.

ALLPANCHIS. 1985

Conflicto y Campesinado en la Minería Andina.- Volumen XXII, N° 26.- Cusco-Perú.- Págs. 291.

ALLPANCHIS. 1986

Antigüedad y Actualidad del Riego en los Andes.- Volumen II, N° 28.- Cusco-Perú.- Págs. 243.

BRANDT, Hans Jürgen. 1990

En Nombre de la Paz Comunal. Un Análisis de la Justicia de Paz en el Perú.- Primera Edición - Fundación Friedrich Naumann.- Lima-Perú.- Págs. 524.

CAPARÓ LEÓN, Raúl. 1994

Racionalidad Andina en el Uso del Espacio.- Primera Edición.- Lima-Perú.- Págs. 374.

CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOMERICANO; FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER – CIEDLA. 1998

La Protección Normativa de la Biodiversidad en los Países Andinos.-Tomos I y II.- Lima-Perú.- Págs. 548.

CEPES (Centro Peruano de Estudios Sociales). 2002

*La revista Agraria -Biodiversidad Cómo Aprovecharla?*Año 4, N° 38. Lima- Perú. 15.

CIAT, OIT (Centro Interamericano de Administración del Trabajo - Organización Internacional del Trabajo). 1984

Formas Tradicionales de Trabajo Campesino en los Andes Peruanos.- Segunda Edición.- Lima-Perú.- Págs. 167.

COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica). 1987

Entre lo Propio y lo Ajeno. Derechos de los Pueblos Indígenas y Propiedad Intelectual.- Primera Edición.- Quito-Ecuador.- Págs. 165.

COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica). 1999

Biodiversidad, Derechos Colectivos y Régimen Sui Generis de Propiedad Intelectual. COICA-OMAERE-OPIP.- Quito-Ecuador.- Págs. 181.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Amanecer en los Andes.- Págs. 177.

CONAM (Consejo Nacional del Ambiente). 2001.

Convenio sobre Diversidad Biológica - Informe de su Aplicación en el Perú.- Primera edición.- Lima-Perú.- Págs. 150.

CONAM (Comisión Nacional del Ambiente). 2001

Perú: Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.- Primera edición.- Lima-Perú.- Págs. 138.

III CONGRESO PERUANO.- *El Hombre y la Cultura Andina.* 1977.

Actas y Trabajos.- Segunda Serie, Tomo III.- Lima-Perú.- Págs. 438.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. COMISIÓN DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA.

Legislación Ambiental. Leyes de la República en Materia Ambiental Aprobadas durante la Legislatura 1996 .- Lima-Perú.- Págs. 148.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. COMISIÓN DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA. 1997

Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.- Lima-Perú.- Págs. 101.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. COMISIÓN DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA. 1997

Ley de Áreas Naturales Protegidas.- Lima-Perú.- Págs. 113.

CRESPO COELLO, Patricio. 1989

Educación Ambiental en América Latina: Conceptos y Orientaciones Fundamentales.- Cuadernos de Estudio 1.- Quito-Ecuador. Págs. 85.

CHASE-SARDI, Miguel. 1990

El Derecho Consuetudinario Indígena y su Bibliografía Antropológica en el Paraguay. Volumen 6. Asunción-Paraguay.- Págs. 350.

DE LA CADENA, Marisol. 1985

Instituto de Estudios Peruanos.- *Cooperación y Mercado en la Organización Comunal Andina.*- Serie Antropología N° 1. Segunda Edición.- Págs. 48.

DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”. 1999

Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Genéticos.- Lima – Perú.

DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”. 2002

Ley N° 27811.- *Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.*- Lima.

DOBYNS, Henry F. 1970

Comunidades Campesinas del Perú.- Serie: Monografías Andinas N° 6.- Editorial Estudios Andinos S.A.- Lima - Perú.- Págs. 211.

DUVIOLS, Pierre. 1986

Cultura Andina y Represión. Procesos y Visitas de Idolatrías y Hechicerías - Cajatambo, Siglo XVII.- Archivos de Historia Andina 5.- Cusco-Perú.- Págs. 570.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). 1982

Carta del Campesino. Declaración de Principios y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural.- Reimpresión .- Italia.- Págs. 38.

FUNDACIÓN HEINRICH BOLL. 2002

Equidad en un Mundo Frágil. Memorándum para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable.- Primera Edición.- Págs. 84.

GONZÁLES DE OLARTE, Efraín.

Informe de Consultoría: Agro-Biodiversidad, Estado y Mercados Regionales y Locales.- Págs. 57

GONZÁLEZ, Tirso. CHAMBI, Nestor. MACHACA, Marcela. 1997

Agricultures and Cosmvision in Contemporary Andes: The Nurturing of the seeds.- Págs. 21.

HEYNIG, Klaus. 1982

Principales Enfoques sobre la economía Campesina.- Revista de la CEPAL.- Abril de 1982. Págs. 116 - 142.

HUIZER, Gerrit.

Experiencia sobre el Desarrollo de la Comunidad en una Población en América Central. Algunas Reflexiones y Observaciones (una versión en inglés de este artículo apareció en América Indígena, Volumen XXIV, N° 3). Págs. 11.

INIA (Instituto Nacional de Investigación Agraria).

Estrategia Nacional de Desarrollo de la Innovación Tecnológica Agraria y Agroindustrial en el Perú. Rol del Instituto Nacional de Investigación Agraria.- Págs. 118.

INSTITUT UNIVERSIT D'ETUDES DU DÉVELOPPEMENT - GINEBRA. 1986

Identidades Andinas y Lógicas del Campesinado.- Primera Edición en Castellano.- Mosca Azul Editores SRL.- Lima.- Págs. 275.

INTERNATIONAL PROGRAM IN AGRICULTURE, UNIVERSITY OF FLORIDA, GAINESVILLE, CHAIRMAN. 1990

Lost Crop of the Incas.- Primera Edición, julio 1989, Segunda edición.- Págs. 415.

IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). 1995

A Sustainable World. Defining and Measuring Sustainable Development.- Págs. 272.

IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). 1996

Managing Conflicts in Protected Areas.- Págs. 100.

IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), Inter-Commission Task Force on Indigenous Peoples. 1997.

Indigenous Peoples and Sustainability. Cases and Actions. - Págs. 364.

IUCN (Unión Mundial para la Naturaleza).2000.

Hacia la Concertación de Políticas para una Efectiva Estrategia Nacional de Diversidad Biológica: Reflexiones sobre el Proceso (Pre Publicación).- Lima. Págs. 18.

IUCN (Unión Mundial para la Naturaleza). 2001

Aportes a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica: Recursos genéticos y Capacidades (Pre Publicación).- Lima Págs. 46.

IUCN (Unión Mundial para la Naturaleza). 2001

Aportes a la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.- Comité Peruano de la UICN.- Lima. Págs. 295.

LUMBRERAS, Guillermo Luis. 1992

Comercio Exterior. Cultura, Tecnología y Modelos Alternativos de Desarrollo.- Volumen 42, N° 3.- México. Págs. 199 - 205.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2000

Compendio de Legislación para los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas - Edición Oficial. Volumen I.- Segunda Edición.- Lima-Perú.- Págs. 599.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2000

Compendio de Legislación para los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas - Edición Oficial. Volumen II, Segunda Edición.- Lima-Perú.- Págs. 232.

OEHLERICH, Annie. 1999

Ni robo Ni Limosna - Los Pueblos Indígenas y la Propiedad Intelectual. IBIS Dinamarca, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social - CEJIS, Capitanía de Alto y Bajo Izozog, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia Unidos y Organizados.- Primera Edición.- Santa Cruz - Bolivia.- Págs. 182.

OSSIO A, Juan M. 1973

Ideología Mesiánica del Mundo Andino.- Segunda Edición.- Lima-Perú.- Págs. 477.

OXFORD UNIVERSITY PRESS. 1999

International Journal of Cultural Property. - Volume 8 . Number 1, Págs. 388.

PERU - Grupo Nacional de Trabajo sobre Ecosistemas de Montañas. 2002. *Concept Paper.*- Págs. 56.

PIEL, Jean. 1995

El Capitalismo Agrario en el Perú.- IFEA (Instituto Francés de Estudios Andinos) - Universidad Nacional de Salta.- Lima.- Págs. 622.

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas), PPEA (Proyecto Piloto de Ecosistemas Andinos), PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Cajamarca). 1990

Sociedad y Naturaleza en los Andes.- Tomo I.- Lima-Perú.- Págs. 176.

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas), PPEA (Proyecto Piloto de Ecosistemas Andinos), PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Cajamarca). 1990

Sociedad y Naturaleza en los Andes.- Tomo II.- Lima-Perú.- Págs. 297.

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas). 1997

Los Caminos Andinos de las Semillas. Núcleos de Vigorización de la Chacra Andina. Lima-Perú.- Págs. 265.

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas)- ISHIZAWA OBA, Jorge.

Mercado y Agrobiodiversidad en el Proyecto In Situ. Págs. 10.

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas)- ISHIZAWA OBA, Jorge.

Sobre el Tratamiento del Componente Políticas en el Proyecto In Situ. Págs. 4.

SÁNCHEZ, Ana. 1991

Amancebados, Hechiceros y Rebeldes (Chancay, siglo XVII).- Archivos de Historia Andina 11.- Cusco-Perú.- Págs. 208.

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura). 1997

Nuestra Diversidad Creativa - Una Agenda Internacional para el Cambio Cultural: Compendio del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo.- Edición Pontificia Universidad Católica del Perú.- Págs. 113.

WIPO (World Intellectual Property Organization).

Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge, and Folklore. - Draft Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge 1998 - 1999. - Págs. 20.

WIPO (World Intellectual Property Organization). 2000

Draft Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge 1998 - 1999 - Draft for Comment FFM to South America Mission to Peru. Págs. 18.

WIPO (World Intellectual Property Organization). 2000.

*Draft Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge 1998 - 1999 - Draft for Comment.- Anexo 1 y 2.-*Págs. 10.

WORLD RESOURCES INSTITUTE (WRI), USA. INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (IN Bio), Costa Rica. RAINFOREST ALLIANCE, USA. AFRICAN CENTRE FOR TECHNOLOGY STUDIES (ACTS), KENYA. 1993

Biodiversity Prospecting: Using Genetic Resources for Sustainable Development. - Págs. 327.